

**Contrato para la práctica
de autoasistencia en el
Aeropuerto de
por parte de la Compañía
.....**

Este contrato es meramente informativo y como tal no tiene carácter vinculante. En el mismo se han omitido aquellas cláusulas o referencias relativas a información de carácter restringido que afectan tanto al Programa Nacional de Seguridad como a otras cuestiones que por su carácter confidencial no pueden ser objeto de difusión.

Documento en vigor a fecha de Julio 2014

Modelo aplicable a autoasistencias para la práctica conjunta de servicios liberalizados y servicios de rampa:

Categorías 1, 2, 4, 6, 8, 9 y 10 y Categorías 3, 4* y 5**

*Parte de la categoría 4 que pertenece a servicios de rampa

**Parte de la categoría 4 que no pertenece a servicios de rampa



En el Aeropuerto de _____, a ____ de _____ de _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. _____, con D.N.I. _____, en calidad de Director del Aeropuerto de _____ y en representación de la empresa Aena S.A con domicilio social en Madrid, calle Arturo Soria 109, en virtud del poder firmado ante el Notario D. _____ de fecha _____ y número de protocolo _____, en adelante Aena.

Nº DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: A 86212420

Y DE OTRA: D. _____, con D.N.I. _____ expedido el día _____.
Actúa en este acto en calidad de _____ de _____, con domicilio social en _____, en virtud de la escritura otorgada ante el notario _____ con fecha _____ y número de protocolo _____, en adelante el usuario.

Nº DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: _____

EXPONEN

- Que el usuario _____ (COMPAÑIA AÉREA) está en posesión de la preceptiva autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea AC-_____, otorgada con fecha _____.
- Que el usuario cumple los requisitos definidos en el ANEXO II del presente contrato: "Capacidad para contratar con Aena"
- Que este contrato es consecuencia de la solicitud realizada por el usuario del Aeropuerto (usuario de aquí en adelante) _____ (COMPAÑIA AÉREA) para practicar la Autoasistencia para las categorías de servicios contempladas en la ESTIPULACIÓN UNO en el Aeropuerto de _____, y en base a ello los comparecientes otorgan el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

UNO

El objeto del presente contrato es regular la práctica de Autoasistencia por parte de _____ en el Aeropuerto de _____, para las categorías de servicios detalladas en el ANEXO I:

- 1 Asistencia administrativa en tierra y la supervisión
- 2 Asistencia a pasajeros
- 3 Asistencia a equipajes (Rampa)**
- 4* Asistencia a carga y correo entre aeronave y terminal (Rampa)**
- 4** Asistencia a carga y correo en Terminal
- 5 Asistencia de Operaciones en pista (Rampa)**
- 6 Asistencia de limpieza y acondicionamiento
- 8 Asistencia de mantenimiento en línea
- 9 Asistencia de operaciones de vuelo y administración de la tripulación
- 10 Asistencia de transporte de superficie

DOS

El contrato se firmará siguiendo lo estipulado en el RD 1161/1999, de 2 de Julio, modificado por el Real Decreto 99/2002, de 25 de enero, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra, y sus posteriores modificaciones (de ahora en adelante, se entenderá que cualquier referencia al R.D. 1161/1999 incluye todas sus modificaciones posteriores).

El contrato se otorga en régimen de no exclusividad. Todos los usuarios y agentes para una categoría de servicios tienen los mismos derechos y obligaciones en la prestación del servicio, y se obligan a aceptar la mediación de Aena en los posibles conflictos derivados de su actuación.

El usuario queda obligado a coordinar su actividad con los demás usuarios autorizados y agentes de asistencia en tierra del aeropuerto, y en especial con Aena.

El usuario queda obligado al pago de cuantos tributos graven el desarrollo de su actividad, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Respecto a Aena, y con independencia del pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público por la utilización del recinto aeroportuario para la prestación de servicios de asistencia en tierra que no se encuentre gravado por otra contraprestación específica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 4 de marzo, el usuario quedará sujeto al abono de los precios que se fijen para los contratos de arrendamiento que, en su caso, suscriba con Aena para la utilización de locales o espacios en las infraestructuras aeroportuarias.

Asimismo, con independencia de lo anterior, el usuario quedará obligado al pago de los precios privados que resulten de aplicación por los arrendamientos que, en su caso, suscriba con Aena, S.A. para la realización de la actividad objeto del presente contrato.

El cobro de las facturas emitidas mensualmente se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente indicada por el Usuario o mediante ingreso o transferencia en la cuenta señalada por Aena.

El plazo de ingreso de los importes de las facturas será:

- Para las facturas recibidas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Para las facturas recibidas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los pagos vencidos y no satisfechos por el usuario que tengan la consideración de prestaciones patrimoniales públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ESTIPULACIÓN 11 del presente contrato, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entendiéndose a estos efectos iniciado el periodo ejecutivo, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

En el caso de facturas que no correspondan a prestaciones patrimoniales de carácter público, el plazo máximo de ingreso de los importes será de 15 días naturales desde la recepción de la factura o, en su caso, el plazo establecido en el contrato correspondiente.

Respecto de los pagos vencidos y no satisfechos que tengan la consideración de precios privados, el retraso en el pago por el usuario devengará un interés de demora a favor de Aena equivalente al interés legal de demora, sin necesidad de previa intimación del Usuario. Dicho interés se devengará desde el primer día en que el usuario hubiera estado obligado a realizar el pago.

Asimismo, cualquier servicio que preste Aena al usuario deberá ser abonado por este último de acuerdo con la estructura tarifaria de Aena, el arrendamiento comercial por la que se rija o cualquier otro régimen de aplicación.

En el supuesto de que durante la vigencia del contrato se modifiquen las normas de conducta y/o condiciones de utilización de los bienes de Aena S.A. en lo que respecta a cuestiones de seguridad, medioambientales o cualquier otro aspecto que afecte a los servicios prestados, el usuario se obliga al cumplimiento de dichas condiciones desde el momento de su notificación por parte de Aena, salvo que se fije otra fecha posterior. Las nuevas condiciones pasarán a formar parte del contrato sin necesidad de modificación expresa del mismo.

Es obligatoria la notificación, por parte del usuario, de los accidentes e incidentes en plataforma, con el fin de prevenir incidentes/accidentes y de mejorar la operación aeroportuaria estableciendo procedimientos o modificaciones de los mismos u otras medidas correctoras.

Asimismo será de obligado cumplimiento cualquier modificación legislativa que afecte al contrato desde el momento de entrada en vigor de la misma.

Respecto a las condiciones laborales de los trabajadores que presten servicio al usuario, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en el convenio general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos, o, en su caso, en el convenio colectivo que resulte de aplicación total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

En conformidad con el artículo 15, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1161/1999, el usuario deberá llevar una estricta separación contable entre las actividades de prestación de dichos servicios y sus otras actividades. La separación de cuentas habrá de acreditarse ante la Dirección General de Aviación Civil, mediante informes de auditoría realizados de acuerdo con la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En el caso de que el usuario realice el tratamiento de datos personales se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y en el RD 1170/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

TRES

En garantía del cumplimiento de cuanto establece el presente contrato, a los efectos prevenidos en la ESTIPULACIÓN 11 del mismo, el usuario ha puesto a disposición de la Dirección del Aeropuerto una fianza de _____ (___Euros) mediante aval bancario (Aval N° ____).

Dicha fianza deberá ser constituida en metálico o bien mediante aval ejecutable (según modelo incluido en el Anexo VII). Si se realiza mediante aval, será otorgado por un banco oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros, o por Mutualidades profesionales constituidas al efecto o por Entidades de Seguros sometidos a la Ley de 16 de Diciembre de 1954. La constitución se hará a disposición del Director del Aeropuerto. Las comisiones, intereses y demás gastos que se ocasionen con motivo de la expedición de los avales serán por cuenta del empresario avalado.

El importe de la fianza se revisará cuando la suma de los incrementos de los IPC anuales supere o iguale el 10%, mediante constitución del aval complementario, o depósito en metálico, en la cuantía que corresponda.

Con independencia de la actualización fijada en el apartado precedente, la fianza se revisará anualmente procediendo su actualización, al alza o a la baja, en el supuesto de incremento o descenso de las operaciones atendidas por el usuario con referencia a la anualidad anterior.

No obstante lo anterior, la revisión de la fianza nunca implicará una disminución del importe de la misma que suponga una fianza final menor a _____.

La fianza responderá de los siguientes conceptos:

Los conceptos son los relativos a incumplimiento de cláusulas contractuales con contenido de carácter comercial/industrial sensible por lo que su difusión debe ser restringida.

CUATRO

La duración del contrato será de UN (1) año contado desde su firma, prorrogable tácitamente año a año hasta un máximo de SIETE (7), salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de rescindirlo. Dicho preaviso, en el caso de Aena, deberá comunicarse con tres meses de antelación. En el caso de la notificación por parte de la compañía aérea (usuario), ésta podrá realizarse en cualquier momento, pudiendo ser inferior el plazo de preaviso de 3 meses, si así lo solicita de forma justificada la propia compañía aérea y siempre y cuando lo autorice finalmente el Director del Aeropuerto.

El usuario deberá iniciar sus actividades objeto del contrato en un periodo de tres (3) meses a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. A petición del usuario y de forma justificada y razonada, este inicio de actividad podrá realizar más allá de los tres meses después de la fecha de la firma del presente contrato siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Director del Aeropuerto.

CINCO

El usuario queda obligado a la utilización de las infraestructuras de gestión centralizada que el aeropuerto ponga a su disposición según lo establecido en el RD 1161/1999 y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes de 26 de abril de 2000, o normativa que los sustituya, y de acuerdo a las instrucciones, procedimientos, régimen y condiciones económicas que Aena y la legislación vigente establezcan.

Las infraestructuras de gestión centralizada son las siguientes:

- Edificios terminales.
- Mostradores de embarque y facturación, básculas, cintas asociadas y todo el equipamiento asociado a los mostradores.
- Sistema de información al público, incluida la megafonía.
- Control de accesos y de seguridad.
- Sistemas de suministro de energía.
- Sistemas de telefonía.
- Red de voz y datos.
- Sistemas de suministro y abastecimiento de agua potable.
- Puntos de inspección fronteriza (PIF).

-
- Pasarelas para el atraque de las aeronaves con el correspondiente suministro de corriente de 400 Hz y de aire acondicionado.
 - Cámaras de refrigeración para mercancías perecederas.
 - Cintas de recogida de equipajes.
 - Zonas e infraestructuras destinadas a la clasificación y recogida de residuos.
 - Red de comunicaciones tierra-tierra vía radio.
 - Zonas destinadas al estacionamiento o almacenamiento del equipamiento en áreas restringidas.
 - Instalaciones para la recogida de aguas residuales de las aeronaves.
 - Guías de atraque para las aeronaves.
 - Zonas de clasificación de equipajes.
 - Instalación para la limpieza de nieve, hielo o escarcha de las aeronaves.
 - Instalaciones y superficies destinadas a la limpieza de vehículos.
 - Red de abastecimiento de agua potable y depuradora (incluyendo depuradora y red de saneamiento).
 - Estaciones de almacenamiento y suministro de combustible a las aeronaves.
 - Sistema de hidrantes para el suministro de combustible a las aeronaves.
 - Instalaciones destinadas al suministro de combustible a vehículos en zonas restringidas.
 - Plataforma de prueba de motores.
 - Plataforma de limpieza de aeronaves.

Y aquellas otras que en el aeropuerto se pudieran declarar como infraestructuras de gestión centralizada debido a su complejidad, coste o impacto medioambiental.

En caso de que durante la vida del contrato la relación de infraestructuras de gestión centralizada sea modificada, será comunicada al usuario.

SEIS

Las pólizas necesarias y las coberturas exigidas en las mismas para cada contrato dependerán de las categorías solicitadas y el aeropuerto para el que se soliciten. A continuación se detallan, a título informativo, los diferentes tipos de pólizas exigibles en función de las categorías de servicios a prestar, así como la descripción de las mismas.

POLIZAS NECESARIAS:

RCA: Póliza de Responsabilidad Civil Aviación
RCG: Póliza de Responsabilidad Civil General
RCP: Responsabilidad Civil Patronal
RCGT: Responsabilidad Civil por Guerra y Terrorismo
RCM: Póliza de Responsabilidad Civil Medioambiente
RCPR: Póliza de Responsabilidad Civil Productos

NOTA: En caso de que el agente haya solicitado simultáneamente alguna de las categorías que requieren la póliza de Responsabilidad Civil Aviación y alguna de las que requieren la póliza de Responsabilidad Civil General, no será necesario disponer de las dos pólizas, siendo suficiente la Póliza de Responsabilidad Civil Aviación.

Sin perjuicio de lo anterior, el agente / usuario demostrará, mediante certificados de seguros, tener contratadas y en vigor las pólizas de seguros que se indiquen en su caso.

SIETE

RESPECTO A LOCALES, DEPENDENCIAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO:

La prestación de las actividades objeto del contrato es independiente de la ocupación de instalaciones aeroportuarias necesarias para la realización del servicio.

El usuario está obligado a la utilización de zonas de estacionamiento para sus equipos, locales y demás instalaciones aeroportuarias que sean necesarias para la prestación del servicio con las instrucciones, régimen y condiciones económicas que Aena establezca. El pago por la utilización de estas instalaciones es independiente de las prestaciones patrimoniales públicas mencionadas en la ESTIPULACIÓN 2 del presente contrato.

En base al número y superficie de los equipos que el usuario ponga a disposición del servicio, el Director del Aeropuerto le alquilará en el Aeropuerto la superficie mínima en metros cuadrados que resulte de aplicar la tabla del ANEXO VI, correspondiente a superficie mínima (metros cuadrados) por equipo. La superficie total resultante será alquilada al usuario por parte de la Dirección del Aeropuerto, siempre y cuando el Aeropuerto disponga del espacio suficiente. A medida que el número de equipos varíe, dicha superficie mínima variará en función de la mencionada tabla y de la disponibilidad de espacios en el Aeropuerto definido por la Dirección del mismo.

El usuario estará obligado al uso de las instalaciones fijas del Aeropuerto relacionadas con el servicio de Asistencia en Tierra. Cuando el usuario utilice estas instalaciones deberá abonar el pago correspondiente.

El usuario y la Dirección del Aeropuerto establecerán el mecanismo de consulta adecuado para que la planificación de instalaciones fijas del Aeropuerto que afecten a la utilización de equipos móviles e instalaciones del usuario tenga en cuenta los calendarios de inversión y usos de los mismos.

En caso de ser necesaria la cesión de terrenos del Aeropuerto y/o construcción u obras sobre ellos, será necesario la formalización del contrato de derecho privado aplicable a este supuesto, de acuerdo con la normativa vigente, haciéndose el usuario cargo de los gastos incurridos.

En cualquier caso, el usuario será responsable del correcto mantenimiento de sus locales, instalaciones y zonas para estacionamiento de sus equipos así como de la ordenada utilización y limpieza de los mismos, de acuerdo con el régimen que pueda establecerse, según corresponda, en los respectivos contratos de arrendamiento o de acuerdo con las instrucciones, régimen y condiciones que Aena establezca. Además, el usuario estará obligado a la limpieza de las zonas comunes utilizadas en el desempeño de su actividad, siempre que el Aeropuerto no determine otro procedimiento, en cuyo caso el usuario deberá abonar el importe de la factura correspondiente.

En el caso de que estas obligaciones sean desatendidas por el usuario, podrá la Dirección del Aeropuerto encomendarlas a terceros, debiendo el usuario realizar el pago correspondiente y con independencia de las penalizaciones a que haya lugar. Asimismo, cualquier servicio que preste Aena al usuario deberá ser abonado por este último, de acuerdo con, según corresponda, el régimen de prestaciones patrimoniales públicas o precios privados o el contrato de arrendamiento por el que se rija.

RESPECTO A EQUIPOS E INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA:

El listado y descripción de equipos e instalaciones que el usuario pone a disposición del servicio al inicio del contrato, se detalla en el ANEXO V. El usuario deberá poner a disposición del servicio el número y tipo de medios mínimos que determine el Director del Aeropuerto, en función de la configuración, capacidad y operatividad del aeropuerto.

Un mes antes del inicio del contrato y un mes antes del inicio de cada temporada, o en el plazo definido por la Dirección del Aeropuerto, el usuario entregará una Planificación de Medios previstos con los que contará para atender su operación durante la temporada en función de la configuración, capacidad y operativa del aeropuerto.

El usuario deberá, en función de su actividad, actualizar los medios dedicados a su actividad en el aeropuerto con la periodicidad que determine el Director del Aeropuerto (como mínimo dos veces al año coincidiendo con el cambio de temporada) o en cualquier momento que éste lo solicite atendiendo a criterios operativos. En cualquier caso, los equipos que aparezcan relacionados en el listado deberán estar disponibles de forma inmediata.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Director del Aeropuerto podrá exigir al usuario que modifique tanto el número como las características de los equipos utilizados siempre que sea necesario por motivos de seguridad, medioambientales u operatividad. Esta necesidad de cambio, junto con la fecha límite y los motivos que la justifican, será notificada al usuario con un plazo mínimo de dos meses de antelación.

En el caso de que el usuario realice también servicios de asistencia en tierra a terceros en el Aeropuerto deberá especificar por escrito, a la Dirección del Aeropuerto la relación de sus equipos destinados a dichas actividades y los específicamente destinados a la autoasistencia objeto del presente contrato, al menos en forma de porcentaje (%) de utilización de cada equipo.

El usuario deberá informar por escrito a la Dirección del Aeropuerto, preferiblemente de inmediato y nunca en un plazo mayor de DOS (2) DIAS, siempre que equipos o instalaciones queden fuera de servicio o disminuida su funcionalidad y seguridad, y ello pueda comprometer el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria, no pudiendo atribuir a esta circunstancia un empeoramiento de la calidad del servicio prestado.

El usuario deberá solicitar autorización al Aeropuerto cuando pretenda incorporar a su equipamiento un nuevo modelo de equipo (distinto a los expuestos en la documentación del ANEXO V) a disposición del servicio al inicio del contrato, para de este modo permitir a Aena, si así lo estima el Director del Aeropuerto, verificar que sus características son acordes con las infraestructuras del Aeropuerto y que dicho modelo cumple con las especificaciones de seguridad en plataforma, Normas OACI, homologaciones y/o certificaciones que en su caso le sean aplicables. En todos los casos, el mínimo exigible por Aena será que todos los equipos del usuario puestos a disposición del contrato cuenten con Certificación CE. En caso de no ser posible esta certificación, el usuario deberá especificar en la documentación presentada (adjunta en el ANEXO V) los equipos para los que no es posible obtener dicha certificación, el motivo y el plazo y forma en que se solucionará esta contingencia.

El usuario está obligado a cumplir la norma o procedimiento aeroportuario que resulte de aplicación, incluyendo las obligaciones de carácter medioambiental, especialmente en la sustitución progresiva de los motores diesel de los vehículos de servicio de asistencia en tierra (GSE).

Asimismo, se recomienda para todos los equipos el cumplimiento de la norma EN-12312 en aquellas partes que le sean de aplicación. Para aquellos equipos nuevos adquiridos con posterioridad a la fecha de inicio del presente contrato, esta recomendación será requisito de obligado cumplimiento. Para el resto de equipos el usuario deberá proporcionar, previo al inicio de la prestación del servicio, un plan de adecuación de los mismos a dicha norma.

Cada vez que el usuario pretenda incorporar un nuevo equipo (distinto a los puestos a disposición del servicio al inicio del contrato), y antes de su entrada al recinto aeroportuario por primera vez, deberá informar por escrito al Director del Aeropuerto, en el plazo y forma que este determine.

Si un determinado equipo no se adapta a las infraestructuras del Aeropuerto o incumple las especificaciones particulares que determine la Dirección del Aeropuerto, la Dirección del Aeropuerto podrá denegarle el acceso.

El usuario deberá usar el sistema de información del Aeropuerto orientado a gestionar la flota del material móvil aeroportuario, en el modo y plazo que el Director del Aeropuerto determine a lo largo del contrato.

Los equipos e instalaciones deberán estar en perfecto estado de uso, de forma que su funcionalidad y seguridad no resulte disminuida.

Los vehículos y equipos utilizados en las labores objeto del contrato que entren en servicio en el aeropuerto, deberán cumplir con la Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Diciembre de 1997, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, modificada por la Directiva 2002/88/CE, de 9 de diciembre de 2002, la Directiva 2004/26/CE, de 21 de abril de 2004, el Reglamento 596/2009, de 18 de junio de 2009, y la Directiva 2010/26/UE, de 31 de marzo de 2010.

Cualquier equipo o vehículo, que el usuario emplee en el desarrollo de su actividad, deberá cumplir, en todo momento, los requisitos esenciales de seguridad y salud que le sean de aplicación; asegurándose, con ello, que no pueda generar riesgos para su operador, para otras personas y para los bienes, equipos, instalaciones o elementos, bien sean fijos o móviles.

Esta obligación del usuario, en cuanto a garantizar en su integridad los requisitos esenciales de seguridad y salud, se aplicará tanto a los equipos y vehículos nuevos como a los en uso y a los que se incorporen desde otros usuarios o desde otros aeropuertos. Asimismo, es también de aplicación para los que puedan ser alquilados o cedidos, temporal o definitivamente, por otros usuarios o empresas.

A este fin, el usuario deberá disponer de la documentación técnica completa, de cada equipo o vehículo, que le permitirá a Aena comprobar, si lo estimase oportuno, que el mismo está homologado o certificado, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, de carácter nacional o autonómica, así como de la OACI o la específica de Seguridad en Plataforma. Asimismo, deberá realizar y tener documentados las verificaciones periódicas que puedan tener carácter obligatorio o facultativo (ITV, ITA, por ejemplo) y tendrá la obligación de sustituir aquellos equipos que no cumplan alguno de estos requisitos.

En ningún caso, la comprobación de la documentación, citada en el párrafo anterior, supone que Aena adquiera responsabilidad alguna respecto al control de las condiciones de seguridad del equipo o del vehículo; dicha responsabilidad corresponde íntegramente al usuario, a lo largo de la vida útil de los equipos y vehículos, en su actuación o presencia en el recinto aeroportuario.

La Dirección del Aeropuerto tendrá potestad para inmovilizar un equipo que estime que no cumpla con los requisitos mínimos, sin que por ello pueda el usuario rebajar su calidad de servicio. En el caso de que la disfuncionalidad del equipo no sea subsanada en el plazo de tiempo determinado por la Dirección del Aeropuerto, o en el caso de que el equipo no sea retirado en el plazo de tiempo fijado por la Dirección del Aeropuerto, Aena tendrá la potestad de adoptar las oportunas medidas para retirar dicho equipo del recinto aeroportuario, con cargo al usuario.

Todo el equipamiento, mobiliario y otros enseres que el usuario requiera para el desarrollo de su actividad y/o cumplimiento de cualquier aspecto de este Contrato será por su cuenta.

Los equipos deberán estar dotados de los sistemas de comunicación y localización mínimos que determine la Dirección del Aeropuerto con el fin de estar en coordinación tanto con su base como con los centros de coordinación aeroportuaria que la Dirección del Aeropuerto establezca. Asimismo dichos equipos deberán estar adaptados a las especificaciones que en la materia puedan ser dictadas por la

propia Dirección del Aeropuerto. Los gastos derivados de la incorporación a los equipos de los sistemas mencionados correrán a cargo del usuario.

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros no podrán superar en ningún caso los diez años de antigüedad, salvo autorización expresa del Director del Aeropuerto.

El usuario tendrá que recabar, a través del Director del Aeropuerto, las autorizaciones correspondientes para el acceso de vehículos, de acuerdo con la normativa aeroportuaria establecida.

Respecto al transporte de equipajes, el usuario observará que cualquier material empleado para proteger de la humedad ambiental a los equipajes cargados en vehículos abiertos o en remolques de carrillos, deberá fijarse permanentemente en dos puntos y, al circular, deberá engancharse en los puntos necesarios para completar la superficie expuesta.

El usuario, previo al inicio de la prestación del servicio, deberá remitir por escrito al Director del Aeropuerto una relación de maquinaria, automóviles y equipos debidamente documentados, con referencias claras sobre las matrículas, medidas, fechas de adquisición, certificación CE, revisiones, así como de todos los documentos necesarios para su uso industrial, junto con un Plan de Eliminación de Vehículos y Equipos.

Adicionalmente, deberá adjuntar un plan de limpieza de las zonas de uso exclusivo que sus equipos ocupen habitualmente, el cual deberá ser aprobado por el Director del Aeropuerto.

En caso de que por alguna circunstancia puntual y excepcional, el usuario no tuviese los medios necesarios para la atención a una aeronave, pudiendo verse por ello gravemente afectada la seguridad y operatividad del Aeropuerto, a juicio de la Dirección del Aeropuerto, deberá notificarlo a la misma, para que si es necesario autorice que lo atienda otro prestador del servicio, o que le preste o alquile los medios necesarios o, si procede, para que adopte cualquier otra medida.

El usuario deberá comunicar y justificar por escrito a la Dirección del Aeropuerto el uso puntual de un equipo perteneciente a otro prestador de servicios.

Para el repostado de los equipos, el usuario deberá remitirse a las Normas y Procedimientos del Aeropuerto a este respecto.

Los equipos y demás instalaciones deberán mantener en sitio visible distintivos sobre la titularidad de los mismos por parte del usuario, así como aquellos otros que por razones operativas, de control, seguridad u otras, imponga la Dirección del Aeropuerto, tales como numeración, símbolos estándares, etc. Dichos distintivos deberán tener las dimensiones y características que establezca la Dirección del Aeropuerto.

En los hipódromos de equipajes, el usuario será el responsable de eliminar los posibles atascos producidos por maletas que se acumulen hasta colapsar dicha infraestructura y aquellas otras que dependan de la misma. Asimismo, estará obligado a seguir las instrucciones de la Dirección del Aeropuerto en lo que respecta a la manipulación de equipajes sin etiqueta.

El usuario deberá adoptar las siguientes medidas, tanto en las posiciones de estacionamiento de la plataforma como en los hipódromos de llegada:

- Durante y después de la atención a una aeronave: Inspección visual de la posición de estacionamiento y retirada de objetos que puedan resultar peligrosos (ruedecillas, hebillas, plásticos, etc.), inmediatamente después de que la aeronave abandone la posición de estacionamiento. Para este último fin, los distintos vehículos y equipos de handling (carros, tractores de carros, cintas para carga de aeronaves, etc.) deberán dotarse de los elementos oportunos para depositar los objetos recogidos.
- Al finalizar el trabajo en el puesto de estacionamiento de la aeronave en la plataforma, el usuario debe retirar inmediatamente todos los equipos que haya utilizado.
- Al finalizar la entrega de equipajes en los hipódromos de llegada, el usuario debe retirar inmediatamente todos los equipos que haya utilizado en la descarga para no obstaculizar el desarrollo del trabajo del siguiente equipo que vaya a descargar en ese hipódromo, ya sea del mismo usuario o de otro.
- En caso de que el Aeropuerto disponga de botoneras de parada de cinta o sistemas similares, al inicio y fin de la entrega de equipajes en los hipódromos de llegada el operario deberá pulsar inmediatamente la botonera, de modo que se pueda asignar el hipódromo a otro vuelo con la mayor brevedad posible.

Las tareas que se describen a continuación serán obligatoriamente realizadas por el usuario siempre que el Aeropuerto no las realice directamente y/o si es requerido para ello por el Aeropuerto:

- Conducción de pasarelas: deberá proceder a la conexión y desconexión de las pasarelas telescópicas de embarque/desembarque de pasajeros (responsabilizándose de la seguridad de la operación).
- Sistemas fijos:
 - A. Deberá proceder a la conexión y desconexión del equipo de 400 Hz. situado en las posiciones de pasarela.
 - B. Deberá proceder a la conexión del equipo de aire acondicionado situado en las posiciones de pasarela.

En ambos casos deberá responsabilizarse de la seguridad de la operación.

Asimismo, el usuario deberá colaborar realizando estas mismas acciones cuando el Aeropuerto lo requiera por motivos de mantenimiento, seguridad o cualquier otro que se estime oportuno.

OCHO

El usuario, una vez autorizado el rodaje por parte de ATC, será el último responsable de asegurar que se cumplen las condiciones que permiten el movimiento seguro de las aeronaves en la maniobra de retirada de su lugar de aparcamiento.

NUEVE

Los indicadores y niveles de calidad a controlar a lo largo del contrato serán los acordados en cada Aeropuerto entre el Usuario y el Director del Aeropuerto, en los términos establecidos en el ANEXO III.

El control de calidad de la actividad objeto del presente Contrato puede hacerse por cualquiera de los dos métodos que se exponen a continuación.

La definición concreta de la metodología para establecer el control de calidad de la actividad se presentará en la documentación a incluir en el ANEXO V. El usuario se comprometerá, con la firma del contrato, a mantener los controles de los niveles de calidad durante la vigencia del mismo. La aplicación de dicha metodología deberá ser aprobada previamente por el Director del Aeropuerto.

Los modelos de medición tienen contenido de carácter comercial/industrial sensible por lo que su difusión debe ser restringida.

La Dirección del Aeropuerto, al objeto de comprobar el cumplimiento de los niveles de calidad, podrá adoptar otros procedimientos de control adecuados, bien mediante muestreo o por comprobación sistemática de las operaciones que se pretenda controlar.

Aena podrá, en cualquier momento, evaluar el servicio prestado y tendrá potestad, en caso de que se detecte un incumplimiento de las cotas 100%, para penalizar directamente, sin necesidad de esperar a la notificación del informe.

Constituirá un incumplimiento grave la detección de que los informes presentados a Aena contienen datos falseados.

DIEZ

Está prohibida la subcontratación de servicios salvo casos excepcionales en los que Aena lo autorice expresamente, previa petición justificada del usuario y por un tiempo limitado.

ONCE

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo de acuerdo a lo dispuesto en la ESTIPULACIÓN 4, y por mutuo acuerdo.

El Director del Aeropuerto, instará a que se declare su resolución cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de alguna de las estipulaciones del contrato en caso de que, de acuerdo con lo previsto en la ESTIPULACIÓN 25, ello pueda ser penalizado por su gravedad con la extinción del contrato.
- Rescate del servicio por parte de Aena por razones de operatividad, interés general aeroportuario.
- La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil del usuario, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquella y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. Aena puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- La muerte o la incapacidad sobrevenida del usuario, salvo que el patrimonio y organización del mismo sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquél y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. Aena puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- Incumplimiento de la normativa del Aeropuerto.
- No comunicar cualquier cambio a la Dirección del Aeropuerto respecto a las condiciones que sirvieron de base para regular la práctica de autoasistencia para el conjunto de servicios contemplados en la ESTIPULACIÓN 1.
- Pérdida de la autorización de Aviación Civil para los servicios objeto del presente contrato.
- La subcontratación de los servicios objeto del contrato, incumpliendo lo dispuesto en la ESTIPULACIÓN 10.
- Las indicadas como tales en aquellas estipulaciones del presente contrato en que se mencione expresamente.
- Dejar de prestar el objeto del contrato durante 1 mes.
- No tener en vigor alguna de las pólizas de seguros aplicables al presente contrato.

La resolución del contrato, excepto por rescate del servicio por parte de Aena, no dará derecho a indemnización alguna al usuario.

Asimismo, en caso de resolución por causa imputable al usuario, éste perderá la fianza y estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios producidos.

Sea cual fuera la causa de extinción del contrato, el usuario estará obligado a devolver a Aena los equipos, instalaciones, etc., que sean propios de Aena.

DOCE

Si Aena, con posterioridad a la celebración del contrato, tuviese conocimiento de alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con Aena contenidas en el punto b) del ANEXO II, podrá instar a la declaración de resolución del contrato, con derecho a exigir del empresario el resarcimiento de daños y perjuicios y a las indemnizaciones a que hubiere lugar en Derecho.

TRECE

El Director del Aeropuerto podrá exigir que:

1. El Aeropuerto pueda usar los sistemas de información utilizados por el usuario para el desarrollo de la actividad del contrato. Estos terminales se ubicarán en el lugar y plazo que el Director del Aeropuerto determine, y correrán a cargo del usuario.
2. El usuario participe en los trabajos encaminados a la elaboración de un protocolo de acuerdo para el intercambio de información con Aena, en lo relativo al desarrollo propio de actividad en el Aeropuerto, según las necesidades que establezca el Director del Aeropuerto. Estos protocolos deberán mantenerse actualizados durante todo el contrato, y se utilizarán las condiciones fijadas por el Director del Aeropuerto.
3. El usuario use los sistemas de información del Aeropuerto tanto de gestión como de tiempo real, en el modo y plazo que el Director del Aeropuerto determine a lo largo del contrato. Esto implica la introducción en estos sistemas, en el plazo y modo que el Director establezca, de datos veraces de la actividad del usuario.

El usuario facilitará todos aquellos datos operativos (en tiempo real, histórico, programación, previsiones, etc.) necesarios para alimentar los sistemas de información al público del Aeropuerto.

En particular, el usuario se compromete a colaborar con Aena y la Agencia Tributaria en el desarrollo y la posterior implantación de un sistema informático para la tramitación aduanera que agilice y simplifique los procesos actuales.

En concreto, y con el fin de automatizar la introducción en SISTEMA DE AENA SA,

(No se cita el sistema utilizado por pertenecer su propiedad intelectual/industrial a Aena Aeropuertos)

o en cualquier otro sistema, de los datos administrativos a suministrar por el usuario, éste deberá entregar a *Aena* dos ficheros electrónicos diarios, conteniendo uno de ellos información referente a pasajeros, correo y carga de todos los vuelos atendidos el día anterior, y otro conteniendo, para el mismo día anterior, el desglose por grupos de carga, con los datos y estructura que se indican en el ANEXO IV.

Asimismo, el usuario deberá entregar al Director del Aeropuerto, en el plazo y formato que determine este último, toda la documentación que le sea requerida relacionada con las operaciones atendidas.

El usuario se compromete a acatar los procedimientos de comunicación que el Director del Aeropuerto determine, sobre todo en los aspectos relacionados con cambios en la programación de vuelos u otras incidencias ocurridas, detectadas o previstas que puedan suponer una traba en la realización del servicio del usuario o en el normal funcionamiento del Aeropuerto.

El usuario deberá informar por fax, en tiempo real, de cualquier incidencia que afecte a la entrega de equipajes con objeto de mantener adecuadamente informados a los pasajeros, mientras no se acuerde otro procedimiento distinto con la Dirección del Aeropuerto.

El usuario se compromete a utilizar la información facilitada por *Aena* con el solo fin del desarrollo de la actividad objeto de este contrato. Se compromete además a guardar confidencialidad acerca de toda la información derivada del desarrollo de la actividad regulada en este contrato, salvo autorización expresa y por escrito del Director del Aeropuerto. Esta confidencialidad se mantendrá con posterioridad a la finalización del contrato.

CATORCE

El usuario mantendrá un servicio de atención al pasajero y/o un servicio de atención al cliente, donde informará de las incidencias operativas de las aeronaves, llegadas y salidas, etc.

En las mismas oficinas donde se ofrezcan estos servicios, se atenderán las reclamaciones producidas como consecuencia de la prestación del servicio de acuerdo a la ESTIPULACIÓN siguiente, sin que ello suponga un detrimento de las obligaciones superiores que la ley establezca en esta materia.

Estos servicios se prestarán con independencia de la información transmitida por teleindicadores y megafonía, y va destinado a resolver consultas formuladas por los pasajeros, clientes y demás interesados. Si a juicio de la Dirección del Aeropuerto no fuera suficiente el número de puntos de información, ésta determinará el número de los mismos o los procedimientos alternativos de aplicación.

Cuando se prevean retrasos en la hora programada de alguno de los vuelos, el usuario informará al público de la hora estimada de salida o llegada del vuelo por sus medios propios y lo comunicará al departamento del aeropuerto apropiado para que éste lo difunda por los suyos. A estos efectos se considera que se produce un retraso en la salida o llegada del vuelo cuando se efectúa QUINCE (15) MINUTOS después de la hora programada.

De igual forma se deberá actuar cuando se produzcan hechos que se estime son de interés comunicar por el sistema general de información al público del aeropuerto.

QUINCE

El usuario vendrá obligado a dar cuenta a la Dirección del Aeropuerto en el modo, plazo, formato y soporte que ésta establezca, de la información acerca de las reclamaciones por las deficiencias o incumplimientos en la prestación del servicio de Asistencia en Tierra que formulen los pasajeros y demás clientes.

La Dirección del Aeropuerto podrá también exigir información acerca del tratamiento de reclamaciones, plazos de respuesta, soluciones adoptadas, medidas correctoras, etc, en el modo y plazo que establezca.

Todo lo referente al tratamiento de reclamaciones puede considerarse parte del Sistema de Gestión de Calidad.

Asimismo, el usuario deberá tener a disposición de, pasajeros y demás clientes, en todo momento, las hojas de reclamaciones correspondientes.

La Dirección del Aeropuerto, comunicará al usuario las medidas adicionales, si así se estima, proponiendo en su caso las penalizaciones que procedan de acuerdo con el presente contrato, las normas emanadas de Aena y la legalidad vigente de aplicación al caso.

DIECISEIS

El usuario deberá acatar, en todas las situaciones, las órdenes y demás instrucciones emanadas de la Dirección del Aeropuerto, encaminadas a facilitar el funcionamiento, seguridad y operatividad de la actividad aeroportuaria y, de forma especial, la coordinación del servicio de Asistencia en tierra con el resto de los servicios aeroportuarios y con el resto de prestadores de servicios.

DIECISIETE

ESTIPULACION DIECISIETE de difusión restringida por contener información relativa a procedimientos aeroportuarios sobre situaciones de contingencia/emergencia con trascendencia e implicación en materia de coordinación con otras administraciones con competencias de actuación en dichas situaciones.

DIECIOCHO

1º.- CONSIDERACIONES GENERALES:

El usuario se compromete a realizar la actividad objeto de este contrato, exclusivamente, con personal adscrito a su plantilla laboral o a la de empresas contratadas por él.

El usuario se compromete a no discriminar a su personal por razón de sexo, raza, religión, lugar de nacimiento u opinión.

Aena es totalmente ajena a las relaciones laborales entre el usuario y sus empleados así como a las responsabilidades que de tales relaciones laborales pudieran derivarse, por no darse entre Aena y el usuario el supuesto de subrogación empresarial.

La facultad de control y dirección del trabajo corresponde al usuario por disponer el mismo de una titularidad independiente a la de Aena, así como de organización autónoma.

El servicio objeto de este contrato, no se verá afectado en ningún momento por cuestiones relativas a la organización y funcionamiento interno del usuario.

2º.- REQUISITOS DEL PERSONAL:

No obstante, el usuario, con el fin de que no quede dañada la imagen de Aena, se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar la ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos establecidos. ******(si es que la prestación del servicio exigiera la utilización de uniforme)
2. Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el usuario el único y exclusivo responsable por las infracciones en que pueda incurrir dicho personal, siendo Aena ajena a esta responsabilidad.

En el supuesto que se produzcan quejas motivadas contra trabajadores por falta de capacidad o comportamiento incorrecto, el Director del Aeropuerto dará traslado de las mismas al usuario, a los efectos oportunos.

3. En particular, en el Centro de trabajo, llevar visible la tarjeta de identificación individual asignada por los servicios de Seguridad Aeroportuaria, cumpliendo escrupulosamente las autorizaciones y restricciones de la misma.

Respecto al personal, el usuario se obliga expresamente a:

- a) Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad del servicio. Con respecto al personal del usuario adscrito a la actividad objeto de este contrato, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada, se estará a lo previsto en materia de subrogación empresarial en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación. En particular, el usuario se atenderá a lo dispuesto en el convenio colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos, de 31 de mayo de 2005, con fecha de publicación en el B.O.E. de 18 de Julio de 2005.

En ningún caso, el personal del usuario se incorporará a la plantilla de *Aena*, ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el usuario y sus trabajadores; siendo *Aena* totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse, que el usuario acepta expresamente serán de su cuenta y cargo.

- b) Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia de la asistencia técnica, para desarrollar el objeto de la misma, por lo que Aena no se subrogará en dichas relaciones.
- c) Remitir a las autoridades aeroportuarias, a los solos efectos de control y seguridad aeroportuarios, relación nominal del personal que vaya a prestar sus servicios en las actividades objeto de este contrato, horario de trabajo de los mismos, así como fotocopia de sus contratos de trabajo, a los solos efectos de determinar el período de validez de las tarjetas de seguridad.

Sin esta remisión, no se entregará la tarjeta de identificación que, a efectos de seguridad aeroportuaria, será exigible portar.

Cualquier variación de los datos contenidos en la citada relación nominal deberá comunicarse, con carácter inmediato, al Director del Aeropuerto, con el objeto de que estén debidamente actualizadas las tarjetas de identificación individuales.

Aena, en atención al servicio público que presta, podrá retirar las tarjetas de identificación cuando, por razones debidamente justificadas, peligre la seguridad aeroportuaria o pueda quedar dañada la imagen de la Entidad.

- d) El personal del usuario quedará sometido a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.

-
- e) Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/2011 de 29 de abril de medidas para combatir la ocupación de manera irregular y modificado por la Ley 13/2012 de 25 de diciembre de lucha contra el empleo irregular y fraude en la Seguridad Social, el usuario deberá remitir a Aena, antes del inicio de la actividad contratada, copia de la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados o subcontratados que van a prestar el servicio contratado, debidamente sellada por dicho Organismo.

Asimismo, durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato se deberá remitir a Aena la documentación descrita anteriormente relativa a los nuevos trabajadores antes de su incorporación a la prestación del servicio contratado.

Finalmente, de forma continuada y siguiendo el procedimiento que Aena determine, pudiéndose incluir la utilización de medios informáticos/telemáticos, el usuario deberá remitir acreditación de la afiliación y alta en la seguridad social de todos sus trabajadores, así como declaración jurada de la veracidad de esta información siendo a cargo del usuario el coste asociado a esa gestión.

3º.- RESPONSABLE/COORDINADOR:

El usuario deberá disponer permanentemente, durante 24 horas al día, todos los días del año (no valiendo a estos efectos la utilización de buzón de voz) de un responsable de actividad que sirva como enlace y comunicación permanente entre el Aeropuerto y el usuario. La identidad de la persona designada en cada momento al efecto, deberá de comunicarse a la Dirección del Aeropuerto con una antelación mínima de setenta y dos horas al inicio de la prestación.

Este responsable tendrá una dedicación exclusiva a la actividad de este contrato.

4º.- FORMACIÓN DE PERSONAL:

El usuario presentará un Plan de Formación mínima inicial y anual en el ANEXO V del presente contrato. Dicho plan deberá ser actualizado anualmente y, si se diese el caso, a petición del Director del Aeropuerto.

El usuario será responsable de garantizar la adecuada formación de su personal para las labores que este desempeñe, cumpliendo los compromisos adquiridos en los planes de formación comprometidos en el presente contrato a través del ANEXO V. En especial, el usuario será responsable de garantizar la adecuada formación en seguridad en plataforma y prevención de riesgos laborales a todo aquel personal temporal o de nueva incorporación en el Aeropuerto.

No obstante lo anterior, y a fin de garantizar unos niveles mínimos de formación en determinados aspectos como medio ambiente, prevención de riesgos laborales, calidad, seguridad aeronáutica y aeroportuaria o cualquier otro de interés para el servicio, el usuario deberá garantizar la asistencia de su personal a aquellas actividades de formación obligatorias, así como participar y colaborar en ellas.

El incumplimiento de esta obligación será considerado incumplimiento grave a efectos del régimen de penalizaciones.

El usuario deberá aportar anualmente certificados acreditativos de la formación que han recibido sus empleados, incluyendo la formación solicitada por las compañías aéreas (JAR – OPS), especificando el personal cualificado para el manejo de equipos de riesgo (como son aquellos destinados al transporte de personas en superficie, equipos de deshielo y tractores “push-back”, tratamiento de mercancías peligrosas, etc.), en el momento de iniciar la actividad y en cada uno de los años que dura el contrato.

Además, el usuario deberá igualmente acreditar la formación recibida por el coordinador de vuelos con carácter previo al inicio de la actividad, y en cada uno de los años que dura el contrato, dada la importancia que reviste dicho puesto.

Asimismo, deberá comunicar a la Dirección del Aeropuerto, el número de personas que están operativas en el servicio, mediante partes mensuales, comunicando puntualmente cualquier variación que se produzca en esta información.

DIECINUEVE

El usuario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección del Aeropuerto, con la suficiente antelación, los servicios mínimos establecidos de acuerdo con la normativa vigente, en el caso de huelga que afecte a su personal. Asimismo, y durante el desarrollo de la huelga, el usuario estará obligado a informar a la Dirección del Aeropuerto de la evolución e incidentes de la misma en los plazos y formas fijados por el Director del Aeropuerto.

En las situaciones de huelga que afecten al personal del usuario, se deberán mantener los servicios necesarios a fin de asegurar la prestación de los mismos, de acuerdo con el Real Decreto de Presidencia número 776/85, de 25 de mayo, por el que se regulan las garantías de prestación de servicios esenciales aeroportuarios y de control y tránsito aéreo, en situaciones de paro o por las normas que durante la vigencia del presente contrato regulen esta materia.

VEINTE

PRIMERA.- El usuario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el usuario, de contratistas, subcontratistas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este contrato, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por Aena en este contrato.

Aena será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del usuario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

SEGUNDA.- Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular *Aena*, el usuario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a posibles usuarios del centro.
2. Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del usuario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el usuario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
3. El usuario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba Aena de esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el usuario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena.

Asimismo, el usuario que realice sus actividades en las instalaciones de Aena deberá:

1. Informar a Aena y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.
2. Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del usuario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.
3. Informar a Aena y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
4. Comunicar, puntualmente, a Aena cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e

inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptibles de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena.

5. Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por Aena.
6. Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
7. Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
8. Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

VEINTIUNO

1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta ESTIPULACIÓN o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.
2. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta ESTIPULACIÓN, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratadas y / o subcontratadas, de cualquier naturaleza que en su caso concierne, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., que Aena tenga adscritos para el cumplimiento de sus fines.
3. Al objeto de establecer, entre Aena y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante Aena, y lo comunicará por escrito al director del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el director del Centro de Aena en el que se desarrolle la actividad objeto

de este contrato, informará al interlocutor de la empresa, de la persona o dependencia de Aena con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.

4. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa, en las instalaciones que Aena tiene adscritas para el cumplimiento de sus fines, Aena podrá exigir a la empresa que presente un plan de vigilancia ambiental, que defina todos los aspectos medioambientales que su actividad genere o pueda generar, así como la forma en que gestionará y controlará los mismos, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta ESTIPULACIÓN, se entenderá por “aspectos medioambientales”, todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.

Asimismo, se entenderá por “impacto medioambiental” cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.

Igualmente por “medio ambiente” se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

5. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a Aena a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.
6. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de Aena o al de las contratistas de ésta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o concesionadas por Aena para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta ESTIPULACIÓN, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual Aena queda exonerada por la empresa de realizar aviso previo.
7. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, y

específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o concesionadas por Aena para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:

- 7.1. La empresa, no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
 - 7.2. La empresa, almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.
 - 7.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.
 - 7.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de Aena al efecto, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 7.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de Aena, esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a Aena de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.
8. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o concesionadas por Aena, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 8.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por Aena, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 8.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
 - 8.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a Aena los resultados.
 - 8.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

-
- 8.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.
9. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 9.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.
- 9.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.
- 9.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por Aena para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
- 9.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.
- 9.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
10. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Aena podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa obligada a suministrar la información pertinente.
11. La empresa no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de los recintos adscritos a Aena para el cumplimiento de sus fines, salvo que la empresa cuente con la autorización expresa de Aena, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.
-

-
12. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.
 13. Al efecto de lo dispuesto en el apartado doce, la empresa elaborará a requerimiento expreso de Aena los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
 14. Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado doce, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a Aena de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.
 15. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratistas y / o subcontratistas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratistas y / o subcontratistas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de Aena.

En el caso de que debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, Aena fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a Aena la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de Aena, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

VEINTIDOS

El usuario no deberá en ningún caso dificultar el proceso de atención a Personas de Movilidad Reducida (PMR) que realiza el agente designado a tal fin en el Aeropuerto.

VEINTITRES

ESTIPULACION VENTITRES de difusión restringida por contener información relativa a procedimientos diseñados por Aena Aeropuertos para el cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional que por su carácter de instrucciones internas para el desarrollo del mismo poseen carácter reservado.

VEINTICUATRO

El texto la ESTIPULACIÓN VEINTICUATRO relativa a la SEGURIDAD AEROPORTUARIA se ha censurado ya que en su contenido se hace referencia al Programa Nacional de Seguridad (PNS) y a diferente normativa de aplicación que podría ser de carácter reservado y estar sometida a la Ley de Secretos Oficiales.

VEINTICINCO

Aena impondrá al usuario las estipulaciones penales que resulten de aplicación conforme a los incumplimientos contractuales en que éste hubiera incurrido, sin perjuicio de la indemnización que, por daños y perjuicios, pudiera corresponder.

El cumplimiento de la/s estipulación/es penal/es, no eximirá al usuario, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones asumidas contractualmente.

El usuario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de los compromisos suscritos a través del presente contrato. Asimismo, no podrá repercutir a terceros, de forma alguna, las cuantías económicas a satisfacer a Aena en concepto de Estipulación Penal.

El listado de incumplimientos ha sido censurado puesto que afecta a estipulaciones de contenido restringido/confidencial.

VEINTISEIS

El servicio estará sometido a control e inspección por parte de Aena, a través de la Dirección del Aeropuerto, quedando el usuario obligado a facilitar la adopción de las medidas que Aena considere necesarias a tal fin.

Cualquier información relativa al servicio que sea solicitada por el Aeropuerto deberá ser remitida en un plazo no superior a 24 horas en el lugar y modo que el Director del Aeropuerto establezca. Será motivo de penalización el no entregar la información requerida en este plazo de tiempo.

En particular, y para facilitar el control e inspección por Aena, el usuario estará obligado a:

- Permitir en cualquier momento que la Dirección del Aeropuerto pueda realizar inspecciones de equipos, instalaciones y demás elementos adscritos al servicio. Estos medios e instalaciones

deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento que le sean de aplicación y, en su defecto, se aplicarán por analogía las normas existentes para medios e instalaciones equivalentes, así como las normas y recomendaciones internacionales adecuadas al caso o las que la Dirección del Aeropuerto pudiera establecer.

- Utilizar, en las condiciones fijadas, en cada momento del contrato, por el Director del Aeropuerto, los sistemas informáticos y canales de información que éste determine en cada momento de cara a la implantación de un modelo de toma de decisiones colaborativo (CDM).

El usuario, además, deberá facilitar al Director del Aeropuerto los siguientes informes en el formato y soportes que éste establezca, que deberán incluir el nombre del usuario y período de actividad (semana / mes):

El listado de informes ha sido censurado por afectar a la remisión de datos relativos a la actividad.

VEINTISIETE

Primero.- El régimen jurídico regulador de la prestación de los servicios de asistencia en tierra a prestar en el Aeropuerto, a cuyas normas queda íntegramente sometido el usuario, está constituido por la Disposición adicional cuadragésima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, el Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de interés general, la demás normativa que regule los servicios de asistencia en tierra y el presente contrato con sus anexos.

Sin perjuicio de la sujeción del presente contrato al Derecho privado, en virtud del principio dispositivo y como salvaguarda del interés general, las Partes acuerdan expresamente la aplicación preferente de los principios propios de la contratación administrativa, incluida la jurisprudencia establecida en la materia. Ello implica el reconocimiento a Aena, en cuanto sociedad estatal, de las facultades contractuales atribuidas en el presente contrato, Estas facultades implican señaladamente la posibilidad de dar instrucciones u órdenes, interpretar unilateralmente sus estipulaciones, o realizar modificaciones no sustanciales en los términos previstos en el propio contrato.

Segundo.- El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1161/1999 y demás normativa de aplicación a los contratos que deban suscribir los gestores aeroportuarios en relación con los servicios de asistencia en tierra. Resultará asimismo de aplicación: i) el capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre; ii) la Orden FOM/1525/2011, de 7 de junio; iii) la Ley 21/2003, de 3 de julio, de Seguridad Aérea; y iv) su normativa de desarrollo, en el ámbito de las materias reguladas por estas normas. Supletoriamente, se aplicarán las normas de derecho privado.



Contrato para la práctica de Autoasistencia
en el Aeropuerto de _____
por parte de la Compañía _____

Tercero.- Salvo en aquellos casos en que la normativa de aplicación disponga otra cosa, ambas partes, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter a los Juzgados y Tribunales de Madrid el conocimiento de cuantas cuestiones se suscriben en relación con el presente contrato.

D/D^a _____

Director/a del Aeropuerto de _____

AENA

D/D^a _____

Cargo en la empresa

COMPañIA AEREA

NOTA: A continuación se detallan las diferentes categorías de servicios debiendo incluirse en el anexo definitivo únicamente las solicitadas por el usuario.

Anexo I

Relación de servicios

USUARIO:

SERVICIOS LIBERALIZADOS

Categoría 1

“La asistencia administrativa en tierra y la supervisión:

1.1 Servicios de representación y enlace con las autoridades locales o cualquier otra persona, gastos efectuados por cuenta del usuario y suministro de locales a sus representantes.

1.2 Control de las operaciones de carga, los mensajes y las telecomunicaciones.

1.3 Manipulación, almacenamiento, mantenimiento y administración de las unidades de carga.

1.4 Cualquier otro servicio de supervisión antes, durante o después del vuelo y cualquier otro servicio administrativo solicitado por el usuario.”

1. Servicios de representación y enlace con las autoridades locales o cualquier otra persona, gastos efectuados por cuenta del usuario y suministro de locales a sus representantes.

1. Actuar de enlace con las autoridades locales.
 2. Indicar e informar que la compañía asistente actúa como agente de asistencia en tierra para el transportista.
 3. Informar de los movimientos de los aviones del transportista a todos los interesados.
 4. En la forma acordada, paga en nombre del transportista todas las tasas de aeropuerto, aduana, policía, relacionados con los servicios prestados.
-

-
5. En la forma acordada, pagar en nombre del transportista gastos tales como alojamiento, transporte y mayordomía.
 6. En la forma acordada, pagar en nombre del transportista la compensación por no aceptación al vuelo u otra circunstancia (cancelación no justificada del vuelo).
 7. Cuando se solicite, establecer una garantía o depósito para facilitar las actividades del transportista. El coste del establecimiento de dicha garantía o depósito podrá cargarse al transportista.
 8. Gestión de crédito por tasas aeroportuarias ante Aena.
 9. Gestión, en nombre de la compañía, de todas las incidencias operativas que le afecten.

2. Control de las operaciones de carga, los mensajes y las telecomunicaciones.

1. Gestión de todos los mensajes relacionados con los servicios prestados por el agente de asistencia en tierra. "El coste por transmisión de mensajes puede ser cargado al transportista". Este servicio incluye la conservación de dichos mensajes durante al menos noventa días.
2. Extender recibos de control cuando elementos unitarios de carga sean devueltos al, o entregados por el, transportista propietario, según instrucciones del transportista cedente.
3. Preparar y enviar los mensajes de control de los elementos unitarios (UCM) según el procedimiento establecido para los mismos.
4. Preparar el recibo de elementos unitarios de carga para todas las transferencias de los mismo y obtener la firma o firmas de los transportistas cedentes y receptor o de terceros autorizados, y distribuir las copias de acuerdo con las instrucciones del transportista.
5. Ocuparse de los elementos unitarios de carga perdidos, hallados y deteriorados, y notificar tales irregularidades al transportista.
6. En la forma acordada, llevar un registro de todos los elementos de carga recibidos y despachados.
7. En la forma acordada preparar y enviar los mensajes de comprobación de existencias (SCM).
8. Comprobar el envío de los mensajes operativos.

3. Manipulación, almacenamiento, mantenimiento y administración de las unidades de carga.

-
1. Manejo de la carga: Proporcionar el espacio adecuado para almacenar el número de elementos unitarios de carga, necesarios para el volumen de operaciones habituales del transportista, en las condiciones pactadas.
 2. Aplicar las técnicas correctas de manejo y almacenaje, de acuerdo con las solicitudes del transportista.
 3. Tomar las medidas adecuadas para evitar el robo, el uso no autorizado o el deterioro de los elementos unitarios de carga del transportista bajo custodia del agente de asistencia en tierra. Notificar inmediatamente al transportista cualquier deterioro o pérdida de tales elementos.
 4. Asegurarse de que toda la mercancía, incluyendo su documentación, se encuentre preparada a tiempo para su embarque.

4. Cualquier otro servicio de supervisión antes, durante o después del vuelo y cualquier otro servicio administrativo solicitado por el usuario.

1. Transportar y entregar los documentos de vuelo entre el avión y los edificios correspondientes del aeropuerto y entregarlos.
 2. Preparar, firmar, distribuir, despachar y archivar, según proceda, documentos tales como declaración general, manifiestos de pasajeros, instrucciones de carga, hojas de carga y centrado, información al comandante sobre disposiciones locales o internacionales o las peticiones razonables del transportista.
 3. Preparar y enviar las estadísticas, partes o informes, como se haya acordado.
 4. Funciones supervisoras antes, durante y después del vuelo:
 1. Personarse en el aeropuerto con la antelación suficiente para supervisar y coordinar los servicios de asistencia en tierra contratados por el transportista con terceros.
 2. Colaborar, cuando sea preciso, con los agentes de asistencia en tierra contratados por el transportista.
 3. Asegurarse de que la compañía o compañías asistentes contratados por el transportista están puntualmente informadas de todos los datos operativos, incluyendo los cambios.
 4. Comprobar la disponibilidad y preparación del personal, equipo, instalaciones y servicios de la/s compañía/s asistente/s contratadas por el transportista para llevar a cabo los servicios de asistencia en tierra.
 5. Comprobar la preparación de los documentos.
 6. Asegurarse de que todas las peticiones del transportista son notificadas con rapidez a todas las unidades interesadas.
-

-
7. Salir al encuentro del avión, a su llegada, y ponerse en contacto con la tripulación.
 8. Recibir el informe de la tripulación y notificar, a su vez, las irregularidades, los cambios de programación u otros asuntos.
 9. Supervisar y coordinar los servicios de asistencia en tierra contratados por el transportista, tomando las decisiones necesarias sobre asuntos no rutinarios.
 10. Comprobar las gestiones de la búsqueda de los equipajes, mercancía, correo u objetos perdidos. Seguir de cerca dichas gestiones, cuando sea necesario.
 11. Anotar las irregularidades en el registro de la escala e informar al representante designado por el transportista de acuerdo con las directrices pertinentes.

5. Funciones administrativas:

1. Establecer y mantener procedimientos locales de acuerdo con las peticiones del transportista.
2. Tomar acción en lo referente a todas las comunicaciones dirigidas al transportista, cuando sea necesario.
3. Preparar, enviar y archivar estadísticas, informes y documentos, y llevar a cabo cualquiera otra función administrativa que pueda ser requerida por el transportista o por las condiciones locales.
4. Mantener al día los manuales, circulares, del transportista, que se refieran a la prestación de los servicios.
5. Comprobar y firmar en nombre del transportista facturas, vales de suministro, cargos por asistencia, órdenes de trabajo, como se haya acordado con el transportista.

Categoría 2

“La asistencia a pasajeros comprende toda forma de asistencia a los pasajeros a la salida, la llegada, en tránsito o en correspondencia, en particular el control de billetes y documentos de viaje, la facturación de los equipajes y el transporte de equipajes hasta las instalaciones de clasificación.”

1. Informar a los pasajeros y/o al público sobre la hora de llegada y/o de salida de los aviones y del transporte en superficie (retrasos, cancelaciones, puertas de embarque, cintas de recogida de equipaje, información sobre conexiones, etc).
2. Ocuparse de los pasajeros que hagan transbordo o tránsito, incluyendo su pernocta cuando proceda, e informarles sobre los servicios disponibles en el Aeropuerto y coordinando la actividad con las otras partes que intervengan en las operaciones.
3. Atender a los pasajeros en caso de interrupción, retraso o cancelación de vuelos, según las instrucciones dadas por el transportista. Si no hay instrucciones, encargarse de tales casos, de acuerdo con la costumbre de la compañía asistente.
4. Proporcionar equipos especiales, instalaciones y personal entrenado para el transporte de menores no acompañados, autoridades, VIPs, deportados, etc.
5. Notificar al transportista las quejas y reclamaciones presentadas por sus clientes y mediante acuerdo especial, cursar tales reclamaciones en la forma acordada, manteniendo informadas a las Autoridades Aeroportuarias, e informando a los pasajeros y demás clientes de sus derechos.
6. Manejar, en la forma acordada, los objetos perdidos, hallados y/o deteriorados.
7. Informar al transportista de cualquier irregularidad descubierta en la asistencia a los pasajeros y en el manejo de equipaje.
8. Comprobar y asegurarse de que los billetes son válidos para el vuelo para el que se prestan. La comprobación no incluirá la tarifa.
9. Por acuerdo mutuo, comprobar los documentos de viaje (pasaportes, visados, certificados de vacuna y de cualquier otra clase) para el vuelo de que se trate, pero sin responsabilidad para la compañía Asistente.
10. Pesar y/o medir (según proceda), y etiquetar el equipaje facturado y no facturado. Efectuar el traslado del equipaje facturado desde el lugar de facturación hasta la zona de clasificación del mismo.
11. Pesar y/o medir (según proceda), y etiquetar el equipaje especial facturado y no facturado. Efectuar el traslado del equipaje especial facturado desde el lugar de facturación hasta la zona de clasificación del mismo.

-
12. Anotar los datos del equipaje en los billetes del pasaje, retirar los cupones de vuelo correspondientes y emitir las tarjetas de embarque para el inicio de vuelo y los consecutivos.
 13. Emitir billetes de exceso de equipaje, cobrar tarifas y retirar los cupones de exceso de equipaje correspondientes.
 14. Cuando sea pertinente, cobrar a los pasajeros de salida las tasas de los servicios del Aeropuerto, liquidando su importe a las Autoridades competentes.
 15. Dirigir a los pasajeros, en el embarque, a través de los controles hasta el avión.
 16. Efectuar la comprobación del número de pasajeros que embarcan. Dicho número debe compararse con el que figura en los documentos del avión.
 17. En la forma acordada, realizar la asignación o la selección de asientos para el vuelo afectado o vuelos consecutivos.
 18. En la forma acordada, atender los casos de compensación por no aceptación al vuelo.
 19. Facilitar el salón especial de la compañía Asistente.
 20. Proporcionar o concertar: Entrevistas a pasajeros, procedimientos de pre check-in y check-in y procedimientos de embarque y preembarque.
 21. Proporcionar o concertar instalaciones de seguridad para equipajes.
 22. Proporcionar o concertar reconciliación de pasajeros y equipaje.
 23. Dirigir a los pasajeros en el edificio terminal hasta la sala de recogida de equipajes, a los controles de pasaportes o, en los casos de pasajeros en conexión, a la zona de tránsitos.
 24. Proporcionar o concertar asistencia a los equipajes sin identificar, según se solicite.
 25. Proporcionar o concertar espacios de seguridad para pasajeros y equipajes no chequeados.
 26. Proporcionar o concertar identificación de equipajes.
 27. Proporcionar instalaciones para la aceptación y el proceso de equipajes no acompañados.
 28. Facilitar al Agente de asistencia en tierra correspondiente, toda la información necesaria relacionada con los servicios de esta categoría para confeccionar la hoja de carga y centrado.

SERVICIOS FUERA DEL RECINTO AEROPORTUARIO:

29. Informar a los pasajeros y al público de las horas de salida y de llegada.
30. Recibir a los pasajeros de salida y sus equipajes.
31. Llevar a cabo la asistencia a los pasajeros y sus equipajes.
32. Conducir a los pasajeros de salida al medio de transporte con destino al aeropuerto.
33. Recibir a los pasajeros a la llegada del medio de transporte procedente del aeropuerto.
34. Entregar el equipaje a los pasajeros según los procedimientos locales.

Categoría 4 (No Rampa)

“En cuanto a la carga, en exportación, importación o tránsito, la manipulación física (excepto transporte entre la terminal del aeropuerto y el avión y transporte entre distintos puntos del aeropuerto), el tratamiento de los documentos correspondientes, las formalidades aduaneras y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigidas por las circunstancias.

En cuanto al correo, en exportación, importación o tránsito, la manipulación física (excepto transporte entre la terminal del aeropuerto y el avión y transporte entre distintos puntos del aeropuerto), el tratamiento de los documentos correspondientes y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigidas por las circunstancias”

1. En cuanto a la carga, en exportación, importación o tránsito, la manipulación física (excepto transporte entre la terminal del aeropuerto y el avión y transporte entre distintos puntos del aeropuerto), el tratamiento de los documentos correspondientes, las formalidades aduaneras y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigidas por las circunstancias.

1. Proporcionar instalaciones para la asistencia a la mercancía, protegiéndola de las condiciones meteorológicas, así como tomar las medidas adecuadas para evitar el robo o el deterioro de la mercancía.
2. Almacenar la mercancía durante el período de franquicia establecido.
3. Obtener un recibo a la entrega de la mercancía.
4. Manejo de la documentación: Comprobar todos los documentos para asegurarse de que se puede enviar la mercancía de acuerdo con las instrucciones del transportista. La comprobación no incluirá las tarifas oficiales.
5. Control de aduana: Todas las operaciones de manipulación de mercancías y su documentación, según está preceptuado, para el control aduanero de los vuelos de salida y llegada.
6. Actuar inmediatamente de acuerdo con las instrucciones del transportista y/o de las autoridades locales respecto a las irregularidades, deterioro o manejo inadecuado de los envíos de mercancías especiales y artículos peligrosos.
7. Notificar al transportista cualquier irregularidad descubierta en el manejo de la mercancía.

-
8. Ocuparse, según se acuerde, de los asuntos relativos a las mercancías extraviadas o deterioradas.
 9. Notificar al transportista las quejas y reclamaciones con los datos correspondientes. Asimismo, dar curso a tales reclamaciones, como se haya acordado.
 10. Tomar las medidas pertinentes para impedir el hurto, la utilización no autorizada o el deterioro de las bandejas, contenedores, redes, correas, anillas de anclaje y otros elementos de sujeción, que estén bajo la custodia del agente de asistencia en tierra. Notificar inmediatamente al transportista el deterioro o pérdida de tales elementos.
 11. Ocuparse tanto del correo diplomático como del correo de la compañía tal y como se haya acordado.
 12. Mercancía de exportación:
 - 12.1. Aceptar la mercancía de acuerdo con las instrucciones del transportista, asegurándose de controlar debidamente que las expediciones estén "listas para el transporte", y que se compruebe el peso y el volumen de aquellas.
 - 12.2. Puntear y agrupar la mercancía para su despacho hasta la capacidad disponible en los vuelos del transportista.
 - 12.3. Preparar tanto la mercancía suelta como los elementos unitarios de carga para su embarque.
 - 12.4. Establecer el peso de los elementos unitarios de carga (ULD) construidos y el peso de la mercancía suelta. Proporcionar a la unidad de control de carga los pesos totales.
 - 12.5. Preparar los manifiestos de carga.
 - 12.6. Proporcionar a la unidad de control de carga la notificación de carga especial, como proceda.
 - 12.7. Separar las diferentes copias del conocimiento aéreo. Distribuir las copias pertinentes de los manifiestos y de los conocimientos aéreos, como se haya acordado.
 - 12.8. Si procede, devolver una copia del conocimiento aéreo al expedidor, con detalles del vuelo.
 13. Mercancía de importación:
 - 13.1. Descargar de los vehículos de rampa la mercancía suelta, cuando proceda.
 - 13.2. Deshacer o vaciar los elementos unitarios de carga.
 - 13.3. Comprobar la mercancía de entrada con los conocimientos aéreos y los manifiestos.
 - 13.4. Entregar la mercancía al destinatario o al agente una vez despachada por la aduana y otros organismos gubernamentales.
 - 13.5. Notificar la llegada de los envíos al destinatario o agente, de acuerdo con las instrucciones pertinentes.
 - 13.6. De acuerdo con las instrucciones recibidas, hacer las gestiones procedentes en caso de que el destinatario rehúse la aceptación o el pago.
 14. Mercancía de transferencia:
 - 14.1. Identificar la mercancía de transferencia.
-

-
- 14.2. Preparar los manifiestos de transferencia de la mercancía que vaya a transportar otro transportista.
 - 14.3. Concertar transporte, hasta el almacén del transportista receptor, si está situado en el aeropuerto de llegada o en sus inmediaciones, de la mercancía en transferencia amparada por el correspondiente manifiesto de transferencia.
 - 14.4. Aceptar/preparar la mercancía de transferencia para el siguiente trayecto.
 15. Proporcionar o concertar el equipo y las instalaciones de almacenaje adecuadas para mercancías especiales, tales como artículos perecederos, animales vivos, objetos de valor, noticiarios, artículos peligrosos, etc.
 16. Almacenaje a la llegada fuera de los períodos de franquicia establecidos: Mantenimiento, guarda y custodia de las mercancías de llegada en los recintos adecuados y dentro de las instalaciones del agente de asistencia en tierra.
 17. Almacenaje a la salida fuera de los períodos de franquicia establecidos:
Mantenimiento, guarda y custodia de las mercancías de salida, en los recintos adecuados y dentro de las instalaciones del Agente de Asistencia en tierra.
 18. Consolidación: Realizar, dentro de las instalaciones del agente de asistencia en tierra, las operaciones de manipulación para el agrupamiento de mercancías.
 19. Desconsolidación: Previa autorización de la aduana y dentro de las instalaciones del agente de asistencia en tierra, entrega fraccionada de una expedición.
 20. Carga/descarga de los vehículos en los muelles o en los lugares habilitados por Aena.
 21. Manipulación de mercancías, distinta de la de su entrega (Previos, marchamo y despacho, etc..), que se produzca a requerimiento de los agentes de carga/aduana y de conformidad con las autoridades de aduanas.
 22. Handling express: Comprende la aceptación, transbordo o entrega de las mercancías en tiempos diferentes a los oficialmente publicados.
 23. Re-etiquetado: Comprende el re-etiquetado de todos y cada uno de los bultos de las expediciones que por diversas circunstancias, se haga necesario re-expedir a otro aeropuerto o devolver a origen en régimen de aduana.
 24. Emisión de cualquier tipo de certificado a petición del expedidor o agente de éste.
 25. Medidas de seguridad:
 - Proporcionar instalaciones y/o personal de seguridad.
 - A solicitud del transportista o las autoridades locales: establecer procedimientos de seguridad en la forma acordada (sin responsabilidad para el agente de asistencia en tierra).
 - Proporcionar u organizar el almacenamiento de seguridad, el análisis físico, la revisión por rayos y cámaras de descompresión.
 26. Proporcionar medios para el cobro de los portes debidos que indiquen los conocimientos aéreos, y conceder crédito a los destinatarios o agentes, como se haya acordado.
-

27. Facilitar al Agente de asistencia en tierra correspondiente, toda la información necesaria relacionada con los servicios de esta categoría para confeccionar la hoja de carga y centrado.

2. En cuanto al correo, en exportación, importación o tránsito, la manipulación física (excepto transporte entre la terminal del aeropuerto y el avión y transporte entre distintos puntos del aeropuerto), el tratamiento de los documentos correspondientes y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigidas por las circunstancias.

1. Comprobar el correo de entrada con los documentos correspondientes.
2. Entregar el correo a las autoridades postales contra firma de los documentos pertinentes.
3. Aceptar de las autoridades postales, contra firma de los documentos correspondientes, el correo de salida y comprobarlo.
4. Ocuparse del correo en transferencia.
5. Distribuir los documentos de entrada y salida.
6. Ocuparse del correo extraviado o deteriorado e informar de todas las irregularidades al transportista y a las autoridades postales de acuerdo con las prácticas locales.
7. Archivar todos los expedientes de correo, incluyendo las irregularidades, durante el período de tiempo que se acuerde.
8. Medidas de seguridad:
 - Proporcionar instalaciones y/o personal de seguridad.
 - A solicitud del transportista o las autoridades locales: establecer procedimientos de seguridad en la forma acordada (sin responsabilidad para el agente de asistencia en tierra).
 - Proporcionar u organizar el almacenamiento de seguridad, el análisis físico, la revisión por rayos y cámaras de descompresión.
9. Facilitar al Agente de asistencia en tierra correspondiente, toda la información necesaria relacionada con los servicios de esta categoría para confeccionar la hoja de carga y centrado.

Categoría 6

“La asistencia de limpieza y servicio de la aeronave:

1. La limpieza exterior e interior de la aeronave, servicio de aseos y servicio de agua.
2. La climatización y calefacción de la cabina, la limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave.
3. El acondicionamiento de la cabina con los equipos de cabina y el almacenamiento de dichos equipos.”

1. La limpieza exterior e interior de la aeronave, servicio de aseos y servicio de agua.

1. Limpiar y arreglar la cabina de mando, de acuerdo con las instrucciones del transportista y, si así se especifica, bajo control de una persona autorizada por el mismo, mediante:
 - El vaciado de ceniceros.
 - La retirada de basuras.
 - La limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los portaequipajes.
 - La limpieza de las mesas de la tripulación.
 - La limpieza y arreglo de los asientos.
 - La limpieza del suelo.
 - La limpieza del parabrisas por la parte interior, según se solicite.
2. Limpiar y arreglar como proceda:
 - Los compartimentos de tripulación (excepto la cabina de mando).
 - Los salones.
 - Los bares, las cocinas.
 - Las cabinas de pasajeros.
 - Los cuartos de aseo.
 - Los guardarropas.

-
- Los vestíbulos mediante:
 - a) El vaciado de ceniceros.
 - b) La retirada de basuras.
 - c) La limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los portaequipajes.
 - d) La limpieza de las mesas.
 - e) La limpieza y el arreglo de los asientos y las unidades de servicio al pasajero (PSU).
 - f) La limpieza del suelo (moquetas y zonas contiguas).
 - g) La limpieza de las superficies de las cocinas (fregaderos y superficies de trabajo) y de los cuartos de aseo (lavabos, tazas, asientos, espejos y zonas contiguas).
 - h) La eliminación, cuando sea necesario, de toda mancha de vómitos, alimentos o bebidas derramadas.
 - i) Limpiar y ordenar las instalaciones de cocina y vaciar y limpiar los recipientes de basuras.
3. Limpiar a fondo el suelo y las alfombras.
 4. Limpiar los adornos y accesorios de cabina.
 5. Limpiar el interior de las ventanillas de cabina.
 6. Limpiar las bodegas, las partes de cabina dedicadas a la carga y los elementos unitarios de carga (ULD).
 7. Doblar y guardar las mantas.
 8. Hacer las literas.
 9. Cambiar los paños de los cabeceros (proporcionadas por el transportista), y las fundas de las almohadas.
 10. Distribuir en la cabina y en los cuartos de aseo, los artículos suministrados por el transportista.
 11. Desinfectar y/o desodorizar el avión (los materiales pueden ser suministrados por el transportista).
 12. Limpiar el exterior de las ventanillas de la cabina de mando.
 13. Limpiar las escaleras incorporadas al avión.
 14. Enjugar el exceso de aceite de las góndolas y del tren de aterrizaje.
 15. Limpiar las alas, las superficies de mando, las góndolas y el tren de aterrizaje.
 16. Limpiar el exterior de las ventanillas de la cabina.
 17. Proporcionar, colocar y retirar la cuba de aguas residuales.
 18. Vaciar, limpiar y hacer funcionar las cisternas de los inodoros y reponer los líquidos según las instrucciones del transportista.
 19. Proporcionar, colocar y retirar la cuba de agua potable.
-

20. Llenar los depósitos con agua potable, cuya calidad satisfará las exigencias del transportista.

2. La climatización y calefacción de la cabina, la limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave.

1. Proporcionar, colocar, retirar y manejar el equipo de refrigeración.
2. Quitar la nieve del avión sin deshelar, el hielo y la escarcha: Proporcionar, colocar, retirar y manejar el equipo de deshielo y los líquidos y fluidos antihielo, y los equipos para la nieve y la escarcha.

3. El acondicionamiento de la cabina con los equipos de cabina y el almacenamiento de dichos equipos.

1. Cambiar la configuración de la cabina de pasaje, quitando e instalando el equipo de cabina, como por ejemplo butacas y divisores de cabina.
2. Ocuparse de los asuntos relacionados con los sistemas de entretenimiento a bordo, tal y como se haya acordado.
3. Instalar o desmontar las camillas, en caso necesario, realizando las operaciones oportunas.

Categoría 8

“La asistencia de mantenimiento en línea:

1. Las operaciones regulares efectuadas antes del vuelo.
2. Las operaciones particulares exigidas por el usuario.
3. El suministro y la gestión del material necesario para el mantenimiento y de las piezas de recambio.
4. La solicitud o reserva de un punto de estacionamiento o de un hangar para realizar las operaciones de mantenimiento.”

1. Las operaciones regulares efectuadas antes del vuelo.

1. Realizar la inspección de línea según las instrucciones vigentes del transportista.
2. Anotar y firmar en el libro de a bordo del avión la realización de la inspección de línea.
3. Hacer en el libro de a bordo del avión anotaciones referentes a los defectos observados durante la inspección.
4. Realizar la inspección prevuelo inmediatamente antes de la salida del avión.
5. Proporcionar personal cualificado para ayudar a la tripulación de vuelo o al personal de tierra en la realización de la inspección.

2. Las operaciones particulares exigidas por el usuario.

1. Subsana los defectos anotados en el libro de a bordo por la tripulación o hallados durante la inspección, en la medida requerida por el transportista. Las reparaciones de mayor envergadura deben ser objeto de un acuerdo especial entre el transportista y la compañía asistente.
2. Anotar y firmar en el libro de a bordo la acción llevada a cabo.
3. Comunicar a la base de mantenimiento del transportista, según sus instrucciones, las irregularidades técnicas observadas y las medidas correctoras tomadas.
4. Mantener al día los manuales técnicos, catálogos etc. del transportista.
5. Proporcionar instalaciones técnicas, herramientas y equipos especiales en la medida de lo posible.

3. El suministro y la gestión del material necesario para el mantenimiento y de las piezas de recambio.

1. Enlazar con los proveedores.
2. Supervisar la operación de reposición de aceite y otros fluidos.
3. Proporcionar y manejar el equipo especial de reposición de aceites y otros fluidos.
4. Despachar en la aduana y administrar las piezas motores y/o equipo de repuesto del transportista.
5. Realizar la inspección periódica de las piezas y/o motor de repuesto del transportista.
6. Proporcionar espacio de almacenaje adecuado para las piezas de repuesto y los equipos especiales del transportista.
7. Proporcionar espacio adecuado para el almacenaje de un motor de repuesto del transportista.

4. La solicitud o reserva de un punto de estacionamiento o de un hangar para realizar las operaciones de mantenimiento.

Categoría 9

“La asistencia de operaciones de vuelo y administración de la tripulación:

1. La preparación del vuelo en el aeropuerto de salida o en cualquier otro lugar.
2. La asistencia en vuelo, incluido, si procede, el cambio de itinerario en vuelo.
3. Los servicios posteriores al vuelo.
4. La administración de la tripulación.”

1. La preparación del vuelo en el aeropuerto de salida o en cualquier otro lugar.

1. Informar al transportista de cualquier plan conocido, que afecte a los servicios y ayudas de tipo operativo puestos a disposición de sus aviones en las zonas de responsabilidad especificadas.
2. Mantener al día todas las instrucciones y manuales necesarios que el transportista debe facilitar, y garantizar la disponibilidad de todos los formularios precisos.
3. Una vez estudiadas las instrucciones del transportista, sugerir la acción adecuada al comandante del avión en caso de irregularidades operativas, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas, los servicios de tierra y medios disponibles, las posibilidades de proporcionar asistencia al avión y todos los requisitos operativos.
4. Archivar todos los documentos especificados por el transportista y todos los mensajes recibidos o enviados en relación con cada vuelo, y proceder con ellos según las instrucciones del transportista.
5. Encargarse de que se suministre la documentación meteorológica e información aeronáutica para cada vuelo.
6. Analizar las condiciones operativas y preparar o solicitar, firmar y facilitar el plan operativo de vuelo según los datos e instrucciones suministrados por el transportista.
7. Preparar o solicitar, firmar y archivar el plan de vuelo de los servicios de tráfico aéreo (Plan de vuelo ATS).
8. Suministrar a la tripulación el adecuado resumen de las instrucciones de vuelo.
9. Preparar y firmar el pedido de combustible.
10. Entregar los impresos de operaciones de vuelo especificados por el transportista y obtener la firma del comandante cuando proceda.
11. Facilitar los datos requeridos de peso y combustible a los correspondientes servicios de asistencia en tierra contratados por el transportista.

-
12. Enviar al transportista o a su representante en el aeropuerto de salida: El plan operativo de vuelo y/o el plan de vuelo ATS, incluyendo información necesaria para el resumen de las instrucciones de vuelo a la tripulación.

2. La asistencia en vuelo, incluido, si procede, el cambio de itinerario en vuelo.

1. Seguir el desarrollo del vuelo contrastándolo con los mensajes de movimientos, con los del plan de vuelo y con los informes de posición recibidos.
2. Suministrar información sobre el desarrollo del vuelo, al representante de la compañía que realice la asistencia en tierra al transportista.
3. Atender el vuelo según se solicite y/o según se considere necesario para facilitar su desarrollo seguro y eficiente de acuerdo con el plan de vuelo.
4. Vigilar el desarrollo del vuelo dentro del alcance VHF, y proporcionar la ayuda que sea necesaria.
5. Adoptar medidas inmediatas y apropiadas en caso de irregularidad durante el vuelo, según las instrucciones del transportista (escritas o verbales).
6. Anotar y notificar, según las instrucciones del transportista, cualquier incidencia de tipo operativo (retrasos, desviaciones, fallo de motor, etc..)
7. Proporcionar asistencia durante el vuelo, incluyendo el redespacho en vuelo, hasta que la zona contigua pueda aceptar esta responsabilidad si, por fallo de las comunicaciones, fenómenos atmosféricos, seguridad del avión o situación de emergencias, no fuese aconsejable interrumpir estos servicios en el límite de la zona especificada en el contrato. Por causas similares, puede ser aconsejable transferir estos servicios a la zona contigua antes de cruzar el límite de ambas zonas.
8. Cuando se solicite, proporcionar asistencia al vuelo fuera del alcance de VHF.
9. Redespacho en vuelo: Analizar la información meteorológica y las condiciones operativas del vuelo para el redespacho en vuelo, calculándolo y preparándolo de acuerdo con los datos suministrados desde el avión, e informando al comandante de los resultados obtenidos.

3. Los servicios posteriores al vuelo.

1. Obtener información de las tripulaciones que lleguen, distribuyendo informes o formularios cumplimentados, a las oficinas interesadas, sean gubernamentales o del transportista.

4. La administración de la tripulación.

1. Efectuar los servicios de asistencia a la tripulación en la forma acordada.

Categoría 10

“La asistencia de transporte de superficie:

1. La organización y ejecución del transporte de pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo entre las distintas terminales del mismo aeropuerto, excluido todo transporte entre la aeronave y cualquier otro lugar en el recinto del mismo aeropuerto.
2. Cualquier transporte especial solicitado por el usuario.”

1. La organización y ejecución del transporte de pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo entre las distintas terminales del mismo aeropuerto, excluido todo transporte entre la aeronave y cualquier otro lugar en el recinto del mismo aeropuerto.

1. Hacer todas las gestiones oportunas para el transporte de pasajeros, tripulaciones y equipajes entre: El aeropuerto y el terminal urbano; El aeropuerto y otros puntos acordados; Terminales distintos del mismo aeropuerto.
2. En el recinto aeroportuario: Transporte de mercancías no amparadas por el correspondiente manifiesto de transferencia entre terminales o depósitos situados dentro del recinto aeroportuario.
3. Hacer todas las gestiones oportunas para el transporte de mercancías y/o correo entre:
 - El aeropuerto y el terminal urbano.
 - El aeropuerto y otros puntos acordados.
 - Terminales distintos del mismo aeropuerto.

2. Cualquier transporte especial solicitado por el usuario.

1. Hacer todas las gestiones oportunas para transportes especiales dentro de las posibilidades locales.
2. Aeropuerto-Ciudad y viceversa: Comprende el transporte de mercancías desde el terminal de carga hasta el almacén/domicilio del consignatario o agente de éste, o desde el domicilio/almacén del expedidor o agente de éste, hasta el terminal de carga.

-
3. La Asistencia a pasajeros que necesiten una atención especial como pasajeros con movilidad reducida, menores no acompañados, autoridades, VIPS, deportados, etc.: Todos los servicios de acompañamiento y colaboración en la asistencia en tierra a personas que necesiten una atención especial, a excepción del transporte de los mismos entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa, encargándose de que haya equipo especial suficiente y personal especialmente entrenado, cuando así lo solicite el transportista, y coordinando la actividad con las otras partes que intervengan en las operaciones.

SERVICIOS DE RAMPA

Categoría 3

“La Asistencia a equipajes comprende la manipulación de equipajes en la sala de clasificación, su clasificación, su preparación para el embarque, y su carga y descarga de los sistemas destinados a llevarlos de la aeronave a la sala de clasificación y a la inversa así como el transporte de equipajes desde la sala de clasificación a la sala de distribución”

1. Recepción del equipaje de llegada en la sala de clasificación.
2. Descargar de los vehículos el equipaje suelto.
3. Deshacer y/o vaciar los elementos unitarios de carga (ULD).
4. Comprobar el equipaje de llegada para las conexiones.
5. Clasificar el equipaje de transbordo y su almacenamiento durante el tiempo acordado antes del despacho del vuelo.
6. Proporcionar y prestar el transporte del equipaje de transbordo a la zona de clasificación del transportista receptor.
7. Entregar el equipaje de acuerdo con los procedimientos locales.
8. Ocuparse del equipaje de los pasajeros, que hagan transbordo o tránsito, incluyendo su pernocta cuando proceda, coordinando la actividad con las otras partes que intervengan en las operaciones.
9. Preparar para su entrega a los respectivos vuelos tanto el equipaje suelto como los ULD, incluyendo su carga a los mismos.
10. Establecer el peso unitario de los ULD.
11. Manejar el equipaje en la zona de clasificación.
12. Manejar el equipaje de tripulación como mutuamente se pacte.
13. Almacenar el equipaje en el depósito de aduanas en caso necesario (los gastos serán abonados por el pasajero).

-
14. Notificar al transportista las quejas y reclamaciones presentadas por sus clientes y mediante acuerdo especial, cursar tales reclamaciones en la forma acordada, manteniendo informadas a las autoridades aeroportuarias, e informando a los pasajeros y demás clientes de sus derechos.
 15. Tratar en la forma acordada con el transportista y agente de asistencia en tierra a pasajeros, los objetos perdidos, hallados y/o deteriorados.
 16. Informar al transportista de cualquier irregularidad descubierta en el manejo de equipajes.
 17. Manejar los equipajes especiales.
 18. Facilitar al Agente de asistencia en tierra correspondiente, toda la información necesaria relacionada con los servicios de esta categoría para confeccionar la hoja de carga y centrado.
 19. Manipulación de los equipajes de salida para la inspección por Rayos X.

Categoría 4

“ En cuanto a la carga, en exportación, importación o tránsito: manipulación física entre el terminal del aeropuerto y el avión, tanto a la llegada como a la salida o en tránsito.

En cuanto al correo, en exportación, importación o tránsito: manipulación física entre el terminal del aeropuerto y el avión, tanto a la llegada como a la salida o en tránsito”

1. Proporcionar y manejar el equipo adecuado para la manipulación física de la carga y correo entre la aeronave y el edificio terminal de carga y viceversa, debiendo estar disponible dicho material en la forma acordada.
2. Medidas de seguridad: Proporcionar el personal de seguridad adecuado para la vigilancia y custodia de la carga/mercancía valiosa entre el edificio terminal y la aeronave y viceversa.

Categoría 5

“La Asistencia de Operaciones en pista comprende:

1. El guiado de la aeronave a la llegada y a la salida (siempre que estos servicios no sean realizados por el servicio de circulación aérea”
2. La asistencia a la aeronave para su estacionamiento y el suministro de los medios adecuados (siempre que estos servicios no sean realizados por el servicio de circulación aérea).
3. Las comunicaciones entre la aeronave y el agente de asistencia en tierra (siempre que estos servicios no sean realizados por el servicio de circulación aérea).
4. La carga y descarga de la aeronave, incluidos el suministro y utilización de los medios necesarios, así como el transporte de la tripulación y los pasajeros entre la aeronave y el terminal, y el transporte de los equipajes entre la aeronave y la terminal.
5. La asistencia para el arranque de la aeronave y el suministro de los medios adecuados.
6. El desplazamiento de la aeronave, tanto a la salida como a la llegada, y el suministro y aplicación de los medios necesarios.”

1. Proporcionar, colocar y retirar las escaleras adecuadas para los pasajeros y para la cabina de mando, dentro del tiempo estimado necesario para cada tipo de avión (75 min. Avión convencional; 90 min WB).
2. Proporcionar y manejar el equipo adecuado para la carga y/o descarga.
3. Reunir, entregar y recibir la carga.
4. Descargar el cargamento del avión, devolviendo el material de amarre al transportista y siempre de acuerdo con las instrucciones del transportista.
5. Cargar, estibar y sujetar el cargamento en el avión, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos del transportista. (El material de amarre puede cobrarse a precio de coste).

-
6. Manejar los sistemas de carga dentro del avión, de acuerdo con las instrucciones del transportista.
 7. Cargar, estibar y sujetar las mercancías especiales, tales como los artículos perecederos, animales vivos, objetos de valor, noticiarios, artículos peligrosos y otros envíos especiales, de acuerdo con las instrucciones del transportista.
 8. Redistribuir el cargamento en el avión según las instrucciones del transportista.
 9. Abrir y bloquear las trampillas de las bodegas así como cerrarlas y asegurarlas una vez terminado de cargar.
 10. Medidas de seguridad: Comunicar inmediatamente al representante autorizado del transportista todos los daños que se hayan observado en el exterior o en el interior del avión, con independencia de su causa o del momento en que ocurriera.
 11. Medidas de seguridad: Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado contra incendios y otros equipos de protección que sean necesarios.
 12. Proporcionar, colocar y/o retirar calzos.
 13. Rodar el avión por sus propios medios según las instrucciones del transportista.
 14. Proporcionar y manejar el equipo adecuado para el transporte equipajes entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa, debiendo estar disponible dicho material en la forma acordada.
 15. Acompañar al pasaje a pie entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa.
 16. Proporcionar, colocar y retirar las escaleras adecuadas para los pasajeros y para la cabina de mando, mas allá del tiempo estimado necesario para cada tipo de avión (75 min. Avión convencional; 90 min WB).
 17. Proporcionar y manejar los medios de comunicación adecuados entre el avión del transportista y la estación de tierra.
 18. Proporcionar y manejar el equipo adecuado para el transporte de pasajeros y/o tripulación entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa.
 19. Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para el transporte de pasajeros menores no acompañados, VIPS, deportados, etc... entre el edificio terminal y la aeronave y viceversa.
 20. Suministro y/o llenado de los sacos de lastre del transportista con el lastre aprobado por él.
 21. Encargarse de que todo el cargamento esté protegido durante la carga y descarga y durante el transporte entre el avión y terminal del aeropuerto, prestando especial atención a las mercancías valiosas y vulnerables.
 22. Medidas de seguridad: Proporcionar personal de seguridad al avión.
 23. Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el arranque normal de los motores.
 24. Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo de tierra adecuado para el suministro de la energía eléctrica necesaria.
 25. Proporcionar los medios adecuados (auriculares) para las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.
 26. Realizar las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.
-

-
27. Proporcionar la barra de arrastre para el remolque de la aeronave en el caso de que no sea facilitada por el transportista.
 28. Aproximar y/o retirar de su lugar de aparcamiento el avión, según las instrucciones del Transportista.
 29. Remolcar el avión entre otros puntos acordados según las instrucciones del transportista y siguiendo los procedimientos que a tal efecto estén establecidos por la autoridad aeroportuaria.
 30. Identificación de los equipajes a pie de avión.
 31. Cambiar de lugar las provisiones de mayordomía a/desde la bodega del avión, excluyendo la carga y descarga de las mismas en la cabina de la aeronave.
 32. Facilitar al Agente de asistencia en tierra correspondiente, toda la información necesaria relacionada con los servicios de esta categoría para confeccionar la hoja de carga y centrado.

Anexo II

Capacidad para

contratar con Aena

USUARIO:

Podrán solicitar un contrato para la práctica de Autoasistencia en un Aeropuerto, todos aquellos usuarios del Aeropuerto (Definición según RD1161/1999, de 2 de Julio y usuarios aquí en adelante) autorizados para desarrollar esta actividad por Aviación Civil.

a) Prueba de personalidad y representación

Los empresarios españoles que sean personas físicas, acreditarán su personalidad mediante testimonio notarial o fotocopia legitimada del Documento Nacional de Identidad. En caso de ser persona jurídica, mediante copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución y estatutos por los que se rijan, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en los Organismos de la Hacienda Estatal o Autonómicas que en su caso correspondan si de Sociedades Civiles se tratase, acompañando en este último caso la liquidación fiscal que proceda. Cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, presentarán copia auténtica de los documentos relativos a su personalidad o constitución, traducidos de forma oficial al castellano, si este no fuese su idioma, debidamente legalizados por la Embajada o Consulado españoles en el país respectivo, con certificación acreditativa de que gozan de capacidad para obligarse con arreglo a las leyes de su país.

A los empresarios comunitarios se les exigirán las acreditaciones o legitimaciones que se establezca, además de en su legislación nacional, en la correspondiente normativa comunitaria de aplicación. Quienes actúen en nombre de otros deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil cuando así se le requiera, y si el representado fuera extranjero será igualmente necesario acreditar el apoderamiento con intervención de fedatario público y autenticación por la Embajada o Consulado españoles en el país de procedencia.

Las empresas inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores del Ministerio de Fomento (Orden FOM/1787/2002 de 2 de julio por la que se crea el Registro Voluntario de Licitadores en el ámbito del Ministerio de Fomento) quedarán dispensadas de presentar en los procedimientos contractuales la documentación antes indicada de su capacidad de obrar que hayan depositado e inscrito en el citado

Registro, siempre que aporten, en sustitución de dicha documentación, la correspondiente certificación expedida por el Registro.

Los empresarios que concurren mediante esta modalidad jurídica, deberán manifestar el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/1982 de 26 de Mayo, modificado por la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y quedar solidariamente obligados frente a Aena, en caso de resultar adjudicatarios, debiendo nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar por cobros y pagos de cuantía significativa.

b) Prohibiciones e incompatibilidades para contratar con Aena

Sólo podrán contratar con Aena, S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma exigida en este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Se consideran incurso en prohibición para contratar las personas naturales o jurídicas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003,

de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad ante cualquier Organismo o Entidad de la Administración, del Sector Público o Aena, S.A., al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) de la Ley 30/2007 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305 de la misma Ley.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos a su servicio.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

h) No hallarse debidamente clasificadas, en caso de venir así exigido por este Pliego.

i) Estar vinculadas a persona física o jurídica, nacional o extranjera, que tenga un contrato en vigor con Aena, S.A. cuya realización pudiera estar relacionada con el objeto de esta contratación, desde el punto de vista de gerencia, vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución del mencionado contrato en vigor.

Se entiende por empresa vinculada a otra, aquella en la que la primera pueda ejercer sobre la segunda, directa o indirectamente, una influencia dominante o pueda esta última ejercerla sobre la primera, por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen, en los términos previstos en la Ley 30/2007, de Contratos del sector público.

j) Haber presentado más de una proposición en la licitación, o haber suscrito propuesta en agrupación temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una agrupación temporal.

Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos.

1. Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del punto anterior se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

La prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del punto anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, siempre que la sentencia se pronuncie sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. Cuando la sentencia no contenga pronunciamiento sobre la prohibición de contratar o su duración, la prohibición se apreciará directamente por los órganos de contratación, pero su alcance y duración deberán determinarse mediante procedimiento instruido de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este punto

En los restantes supuestos previstos en el punto anterior, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.

2. En los casos en que, conforme a lo señalado en el apartado anterior, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de ésta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 se establezca atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. La duración de la prohibición no excederá de cinco años, con carácter general, o de ocho años en el caso de las prohibiciones que tengan por causa la existencia de una condena mediante sentencia firme.

El procedimiento de declaración no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

- a) desde la firmeza de la resolución sancionadora, en el caso de la causa prevista en la letra c) del punto anterior;
- b) desde la fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos o desde aquella en que hubiera debido comunicarse la correspondiente información, en los casos previstos en la letra e) del punto anterior.

En el caso de la letra a) del punto artículo anterior, el procedimiento, de ser necesario, no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena

3. La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en el caso de la letra a) del punto anterior, así como para declarar la prohibición de contratar en el supuesto contemplado en la letra c) del mismo punto corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, que dictará resolución a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. La prohibición así declarada impedirá contratar con cualquier órgano de contratación.

En el supuesto previsto en la letra e) del punto anterior la declaración de la prohibición corresponderá a Aena, S.A. o a la Administración o entidad a la que se deba comunicar la correspondiente información. En estos casos, la prohibición afectará a la contratación con Aena, S.A. o la Administración o Entidad del sector público competente para su declaración, sin perjuicio de que el Ministro de Economía y Hacienda, previa comunicación de aquéllas y con audiencia del empresario afectado, considerando el daño causado a los intereses públicos, pueda extender sus efectos a la contratación con cualquier órgano, ente, organismo o entidad del Sector Público.

4. La eficacia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras c) y e) del punto anterior estará condicionada a su inscripción o constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda. Igualmente la eficacia de la resolución que determine el alcance y duración de la prohibición de contratar derivada de la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del punto anterior estará condicionada a su inscripción.

5. A los efectos de la aplicación de este punto, las autoridades y órganos competentes notificarán a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, las sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos mencionados en el punto anterior, así como la comisión de los hechos previstos en la letra e), a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos en este punto o adoptarse las resoluciones que sean pertinentes y proceder, en su caso, a su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que sea procedente. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado podrá recabar de estas autoridades y órganos cuantos datos y antecedentes sean precisos a los mismos efectos.

Efectos de la falta de capacidad de las prohibiciones de contratar.- Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el Órgano de Contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

Anexo III

Niveles de Calidad del

Servicio

USUARIO:

Niveles de Calidad del Servicio

1. Los indicadores representativos de la calidad de los Servicios de Asistencia en Tierra, así como los valores de referencia y umbrales para cada indicador serán, en cada instante de vigencia del contrato, los acordados entre el Usuario y el Aeropuerto.
2. Por este motivo, se establece un plazo de dos (2) meses desde el inicio de la prestación del servicio objeto del presente contrato para la firma de un ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. En el caso de no haber alcanzado un acuerdo pasado ese período de tiempo, regirán los indicadores, cotas y umbrales incluidos en el presente anexo hasta que se modifique por mutuo acuerdo entre Aeropuerto y Usuario.
3. De cara a alcanzar el Acuerdo de Niveles de Servicio que regirán a lo largo de la duración del contrato, se adjunta en este anexo un listado de indicadores de calidad para los servicios objeto del presente contrato. Este listado deberá entenderse únicamente como una referencia, pudiendo modificarse tanto el número de indicadores como las cotas y/o umbrales, adaptándolos a las características del servicio en el aeropuerto.
4. El acuerdo alcanzado podrá modificarse en cualquier momento del período de vigencia del contrato por mutuo acuerdo de las partes.
5. Sólo serán objeto de penalización los incumplimientos de los niveles de calidad realizados en la prestación de los servicios objeto del presente contrato en los casos en que estos incumplimientos sean imputables a la gestión del Usuario.

Como se ha indicado en el punto 2, en el caso de no haber alcanzado un acuerdo pasado un período de tiempo de 2 meses, regirán unos indicadores, cotas y umbrales de referencia.

El listado de indicadores de referencia a incluir en el anexo dependerá de las categorías contratadas (las relacionadas en el Anexo I). En el momento de firmar el contrato se deberá sustituir este cuadro por dicho listado de referencia.

Anexo IV

Tratamiento de datos

operativos

USUARIO:



TRATAMIENTO DE DATOS OPERATIVOS

La descripción de tratamiento de datos operativos se censura por contener información relativa a datos internos y a su tratamiento a través de sistemas propiedad intelectual/industrial de Aena

Anexo V

Documentación

presentada

USUARIO:



En este Anexo se adjuntará toda la documentación presentada por el Usuario de acuerdo al siguiente listado de comprobación.

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	ANEXO	ESTIPULACIÓN	DOCUMENTACIÓN APORTADA SI/NO
--------------------------	-------	--------------	------------------------------

REFERENTE AL USUARIO

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para prestar servicios de Autoasistencia solicitados	II	N/A	<input type="checkbox"/>
Copia legitimada de las escrituras de constitución y poder notarial del representante para la firma del contrato.	II	N/A	<input type="checkbox"/>
Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes	II	N/A	<input type="checkbox"/>
Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes	II	N/A	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la prestación pública por servicios de asistencia en tierra correspondiente al grupo de servicios y Aeropuerto objetos de contrato (Gestionado internamente por Aena)	N/A	N/A	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones ni incompatibilidades para contratar con Aena	X	N/A	<input type="checkbox"/>
Justificante pago de fianza	VII	3	<input type="checkbox"/>
Certificados de las pólizas de seguros en vigor	N/A	6	<input type="checkbox"/>

REFERENTE A LOS SERVICIOS A PRESTAR

- Categorías de servicios que solicita realizar.	I	1	<input type="checkbox"/>
---	---	---	--------------------------

REFERENTE A LOS RECURSOS HUMANOS

Plan de formación mínima inicial y anual de su personal.	V	N/A	<input type="checkbox"/>
--	---	-----	--------------------------

REFERENTE A LOS RECURSOS MATERIALES

Equipos tierra: tipo, número y estado material.	N/A	7	<input type="checkbox"/>
Equipos informáticos y de comunicaciones.	N/A	7	<input type="checkbox"/>
Superficies y edificios a construir.	N/A	7	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	ANEXO	ESTIPULACIÓN	DOCUMENTACIÓN APORTADA SI/NO
--------------------------	-------	--------------	------------------------------

REFERENTE A CAPACIDAD TÉCNICA:

Método de trabajo y procedimientos para realizar los servicios.	N/A	N/A	<input type="checkbox"/>
Organización.	N/A	N/A	<input type="checkbox"/>
Sistema de mantenimiento de los recursos materiales.	N/A	N/A	<input type="checkbox"/>

REFERENTE A LOS RECURSOS QUE SOLICITA AL AEROPUERTO:

Oficinas y locales con detalle de su utilización.	VI	7	<input type="checkbox"/>
Superficies necesarias para edificios de servicios y talleres	VI	7	<input type="checkbox"/>
Superficies de aparcamiento de equipos tierra.	VI	7	<input type="checkbox"/>
Medios de comunicaciones.	N/A	N/A	<input type="checkbox"/>

REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO

Descripción del sistema de calidad a aplicar.	III	9	<input type="checkbox"/>
Certificaciones del sistema de gestión de calidad de la Compañía (si las tiene)	III	9	<input type="checkbox"/>

REFERENTE A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS EN EL AEROPUERTO

Medios disponibles, estructura organizativa y cualquier otra información relevante, en caso de contingencia.	N/A	17	<input type="checkbox"/>
--	-----	----	--------------------------

Anexo VI

Superficie mínima para el estacionamiento de cada equipo de handling

USUARIO:

Superficie mínima (m2) por unidad
--

Equipos relacionados con pasajeros

Autobús / jardinera pasaje	64,5
Escalera hidráulica remolcable	16,5
Escalera hidráulica autopropulsada	37,2
Transelevador de PMR	40,4
Microbús / Furgoneta para PMR	14,3

Equipos de servicio a las aeronaves

Push-back pequeño (Menor de 25 Tm)	21,9
Push-back grande (Mayor de 25 Tm)	34,7
Barra de remolque avión	3,6
Calzos	3
GPU / Grupo eléctrico	10,4
ASU / Grupo neumático	21,8
Equipo de aire acondicionado	32,1
Camión Catering	19,6

Equipos relacionados con equipaje / carga

Plataforma elevadora	50,6
Tractor para plataforma	6,6
Transportador de carga	18,8
Cinta transportadora	23,3
Carro de correo	3,3
Carro de equipaje	5,8
Carro portacontenedor	5,5
Carro portapallet	13
Tractor de unidades auxiliares	7,2
Camiones /furgonetas pista	19,6
Pallets/ULD	6,7

Superficie mínima (m2) por unidad
--

Equipos auxiliares

Elevador de horquilla	15,8
-----------------------	------

Vehículos representación / servicio

Turismo / Furgoneta	9,5
---------------------	-----

Otros equipos

Ambulift	23
Cinta remolcadora	5,5
Coche coordinación	12,3
Conos	0,1
Cuba agua	9,5
Cuba combustible	10,4
Furgoneta de transporte de tripulaciones	13,7
Montacargas	7,2
Recolector de basura	25,6
Equipos de deshielo	A especificar por el agente

**Para conocer las tarifas de alquiler de superficies consultar la
Guía de Tarifas vigente.**

Anexo VII

Modelo de aval ejecutable para fianza

USUARIO:



El/La

AVALA

Solidariamente a la empresaante el Director del Aeropuerto dede **Aena, S.A.**, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad deEuros (.....Euros), en concepto de **FIANZA DEFINITIVA**, para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven del cumplimiento del “*contrato para la práctica de autoasistencia por parte de en el Aeropuerto de*”.

El presente aval será ejecutable por el Director del Aeropuerto de, y por cualquier apoderado de Aena, S.A., con facultades conferidas a tal fin, a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento notarial a la Entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento contractual en que haya incurrido a la Empresa avalada.

Asimismo, el presente aval podrá ser igualmente ejecutable por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el caso que sea dicha Agencia quien lleve a cabo la gestión de cobro de la deuda avalada, a través del procedimiento administrativo de apremio.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado. Asimismo responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por cualquier causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formación según poderes otorgados ante el Notario D., y que no le ha sido revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta que no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa avalada, y Aena autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals bajo el núm.

En....., a.....de.....de 20...

El/La

Anexo VIII

Clasificación de aeropuertos a efectos de fijación de los límites de indemnización en las pólizas de seguros

USUARIO:

CATEGORÍA A+:

Madrid, Málaga y Barcelona

CATEGORÍA A:

Alicante, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur, Valencia

CATEGORÍA B:

A Coruña, Almería, Asturias, Girona, Granada, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Santiago, Valladolid, Vitoria, Vigo y Zaragoza.

CATEGORÍA C:

Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Getafe, Melilla, Huesca-Monflorite, La Gomera, León, Logroño, Madrid-Cuatro Vientos, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Torrejón y todos aeropuertos no incluidos expresamente en los grupos anteriores.

Anexo IX

Procedimiento de comunicación y análisis de los incidentes/accidentes en el interior del recinto aeroportuario

USUARIO:

ANEXO de difusión restringida por contener información relativa a procedimientos aeroportuarios sobre situaciones de contingencia/emergencia con trascendencia e implicación en materia de coordinación con otras administraciones con competencias de actuación en dichas situaciones.

Anexo X

Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones ni incompatibilidades para contratar con Aena

USUARIO:

D/Dña. _____ con D. N.I. nº _____ en nombre y representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y CIF nº _____, declara que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad ante cualquier Organismo o Entidad de la Administración, del Sector Público o Aena, S.A., al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) de la Ley 30/2007 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305 de la misma Ley.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos a su servicio.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

h) No hallarse debidamente clasificadas, en caso de venir así exigido por este Pliego.

i) Estar vinculadas a persona física o jurídica, nacional o extranjera, que tenga un contrato en vigor con Aena, S.A. cuya realización pudiera estar relacionada con el objeto de esta contratación, desde el

punto de vista de gerencia, vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución del mencionado contrato en vigor.

Se entiende por empresa vinculada a otra, aquella en la que la primera pueda ejercer sobre la segunda, directa o indirectamente, una influencia dominante o pueda esta última ejercerla sobre la primera, por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen, en los términos previstos en la Ley 30/2007, de Contratos del sector público.

j) Haber presentado más de una proposición en la licitación, o haber suscrito propuesta en agrupación temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una agrupación temporal.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en _____ a _____ de _____ de 201__.

Firma y Sello de la Empresa